



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE DERECHO

“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO  
CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL  
OBJETO DE ESTABLECER UN MECANISMO QUE IMPIDA A  
LAS PARTES LA SUSPENSIÓN REITERADA DE LA AUDIENCIA  
PREVISTA POR EL NUMERAL DE REFERENCIA EN LOS  
JUICIOS DE DIVORCIO Y PATRIA POTESTAD”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

JENSUNY-EVAÍ CASTRO MONTERO

**Director de Tesis:**

LIC. EDNA DEL CARMEN MARQUEZ HERNÁNDEZ

**Revisor de Tesis**

MTRO. GENARO CONDE PINEDA

BOCA DEL RÍO, VER.

MARZO 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **DEDICATORIAS**

## **A DIOS:**

QUE ME DIO LA VIDA PARA PODER LLEGAR A FORMAR PARTE DE MI PROPIO DESTINO Y DARMÉ LA FUERZA NECESARIA PARA SEGUIR ADELANTE, PARA SOSTENERME Y LEVANTARME CON CADA TROPIEZO QUE HE TENIDO, POR MANTENERME VIVA Y CAMINANDO DE SU MANO.

## **A MI PADRE:**

MARIO CASTRO ILLESCAS, QUE CON SU GRAN EJEMPLO DE SER UN GRAN HOMBRE Y EXCELENTE PADRE SIEMPRE ME HA DADO TODO SU APOYO Y AMOR, POR SUS CONSEJOS, HE LOGRADO ALCANZAR MIS SUEÑOS.

**¡GRACIAS PAPI TE AMO!**

## **A MI MADRE:**

MA. BENEDICTA MONTERO ROMERO, QUE POR TODA SU VIDA HA DEDICADO AMOR, TIEMPO, COMPRESION Y APOYO DEMOSTRANDO SER LA MEJOR MADREY MUJER, Y QUE SIEMPRE ME HA GUIADO POR EL BIEN CON SUS SABIOS CONSEJOS E INMENSO EJEMPLO Y QUE NUNCA ME DEJARA SOLA.

**¡TE AMO MAMITA, GRACIAS!**

## **A MIS HERMANAS:**

JESSICA BEATRIZ E IRIS PATRICIA, POR HABERME DADO SU APOYO, POR SUS CONSEJOS Y QUE EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES ESTUVIERON AHÍ PARA ALENTARME A SEGUIR ADELANTE, HASTA HABER CRISTALIZADO MI MAS GRANDE ANHELO, DE SER UNA PROFESIONISTA.

### **A MIS MÁS PRECIADOS TESOROS:**

MIS BEBES EMILIANO Y SANTIAGO, QUE SON MI ORGULLO, QUE POR ELLOS Y PARA ELLOS PUDE REALIZAR MIS SUEÑOS Y ASI PODER GUIARLOS EN LA VIDA PARA QUE REALICEN LOS SUYOS. GRACIAS POR DARME ESA FELICIDAD DE SER MADRE

**¡LOS AMO!**

### **A MI ESPOSO:**

MOISÉS RODRÍGUEZ FUENTES QUIEN ME HA ACOMPAÑADO EN MUCHOS MOMENTOS DE MI VIDA, COMPARTIENDO MUCHAS EMOCIONES Y DE QUIEN HE APRENDIDO MUCHO POR SER PARTE FUNDAMENTAL PARA LLEGAR A MI META TRAZADA, POR ENSEÑARME QUE CUANDO LAS COSAS ESTÁN MAL SIEMPRE SE PUEDE SALIR ADELANTE CON ESFUERZO AMOR Y DEDICACIÓN, POR SU AYUDA Y APOYO INCONDICIONAL.

**¡GRACIAS AMOR!**

A USTEDES QUE SON LOS INTEGRANTES DE MI FAMILIA, MUCHAS GRACIAS POR TODO, POR SER PERSONAS EJEMPLARES PARA MI Y POR QUE GRACIAS A USTEDES, SOY LA PERSONA QUE SOY, POR QUE DE USTEDES LO HE APRENDIDO TODO Y LOS TENGO SIEMPRE PRESENTES EN MI CORAZON, SABEN PERFECTAMENTE QUE LOS AMO MUCHO Y QUE SI DIOS ME PERMITIERA ESCOGER UNA VIDA MÁS ADELANTE, LA ESCOGERIA NUEVAMENTE JUNTO A USTEDES.

### **AL MTRO. GENARO CONDE PINEDA**

POR TOMARME DE LA MANO PARA REALIZAR ESTE PROYECTO, QUIEN CON SU CONFIANZA Y APOYO, ME HA AYUDADO A SER UNA MUJER PRODUCTIVA PARA LA SOCIEDAD DEMANDANTE, AYUDANDOME AL LOGRO DE MIS MAS CAROS ANHELOS.

**A MIS MAESTROS:**

QUE COMPARTIERON CONMIGO SU SABIDURIA Y EXPERIENCIA, SIENDO SIEMPRE AMIGOS Y CONSEJEROS EN TODO MOMENTO

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3. OBJETIVOS.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. HIPÓTESIS.....	7
1.5. VARIABLES.....	7
1.5.1. Variable Independiente.....	7
1.5.2. Variable Dependiente.....	7
1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.....	8
1.7. TIPO DE ESTUDIO.....	8
1.8. DISEÑO.....	9
1.8.1. Investigación Documental.....	9
1.8.1.1. Centros de Acopio de Información.....	9

1.8.1.1.1. Bibliotecas Pública.....	9
1.8.1.1.2. Bibliotecas Privadas.....	9
1.8.1.1.3. Biblioteca Particular.....	10
1.8.1.2. Técnicas Empleadas para la Recopilación de la Información.....	10
1.8.1.2.1. Fichas Bibliográficas.....	10
1.8.1.2.2. Fichas De Trabajo.....	10

## **CAPITULO II**

### **LA FAMILIA, PIEDRA ANGULAR DEL ORDENAMIENTO SOCIAL.**

2.1. CONCEPTO DE FAMILIA.....	12
2.1.1. Concepto Jurídico.....	16
2.2. NATURALEZA JURÍDICA.....	18
2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA.....	20
2.4. DERECHO DE FAMILIA.....	22
2.5. ACTOS Y DERECHOS DE FAMILIA.....	28
2.6. CLASES DE FAMILIA.....	28
2.6.1 Familia Nuclear o Elemental.....	30
2.6.2. Familia Extensa o Consanguínea.....	32
2.6.3. Familia Mono Parental.....	32
2.6.4. La Familia adoptiva.....	32
2.6.4.1. Diversidad de Familias Adoptivas.....	33

### CAPITULO III

#### EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN.

3.1. EVOLUCIÓN JURIDICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO .....	35
3.2. NOCIONES FUNDAMENTALES .....	37
3.2.1. Concepto de Matrimonio .....	37
3.2.1.1. Matrimonio de Grupo.....	37
3.2.1.2. Matrimonio Abierto .....	38
3.2.2. Diferentes Modalidades del Matrimonio .....	39
3.2.2.1. Matrimonio por Cambio .....	39
3.2.2.2. Matrimonio entre Primos .....	39
3.2.2.3. Levirato y Sororato .....	40
3.2.2.4. Endogamia .....	40
3.2.2.5. Exogamia .....	40
3.2.2.6. Totetismo y Matrimonio .....	41
3.2.2.7. Matrimonio por Consentimiento de Esposos.....	41
3.2.2.8. Matrimonio de Prueba .....	41
3.2.2.9. Matrimonio por Huida.....	42
3.2.2.10. Matrimonio a cambio de Trabajo.....	42
3.2.2.11. Matrimonio por Compra.....	42
3.2.2.12. Matrimonio por Rapto.....	43
3.2.2.13. El Matrimonio por la cantidad de Contrayentes.....	43
3.3. DISTINTAS DEFINICIONES SOBRE EL MATRIMONIO .....	44
3.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ORIGINAN CON EL MATRIMONIO .....	45
3.5. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO .....	47
3.6. CAUSAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.....	48
3.7. REGÍMENES BAJO LOS CUALES PUEDE CELEBRARSE EL MATRIMONIO .....	49



3.7.1. Capitulaciones Matrimoniales .....	49
3.7.2. Sociedad Conyugal .....	49
3.7.3. Separación de Bienes .....	51

## **CAPITULO IV**

### **DIVORCIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

4.1. DIVORCIO O DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIAL.....	52
4.2. EFECTOS DEL DIVORCIO.....	53
4.3. ORIGEN DEL DIVORCIO .....	54
4.4. CLASES DE DIVORCIO .....	58
4.4.1. Divorcio Voluntario .....	58
4.4.2. Divorcio Necesario .....	59
4.4.3. Divorcio Administrativo.....	62
4.4.4. Separación de Cuerpos.....	63
4.4.5. Efectos .....	63

## **CAPITULO V**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD**

5.1. LA PATRIA POTESTAD.....	65
5.2. DEFINICIÓN DOCTRINAL DE PATRIA POTESTAD.....	67
5.3. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD.....	68
5.4. NATURALEZA DE LA PATRIA POTESTAD .....	71
5.5. ELEMENTOS DE LA PATRIA POTESTAD.....	72
5.6. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN A LA PATRIA POTESTAD.....	76
5.7. CARACTERES DE LA RELACIÓN PATERNO FILIAL .....	78

5.8. EL DEBER DE SUMINISTRAR ALIMENTOS A LOS HIJOS .....	83
5.9. EL DERECHO DE CASTIGAR Y CORREGIR A LOS HIJOS .....	85
5.10. EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN A LA DEFENSA DE LOS MENORES MALTRATADOS .....	87
5.11. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MENOR .....	88
5.12. LA APLICACIÓN DEL MENOR .....	90
5.13. PERSONAS ENCARGADAS DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD .....	92
5.14 PERSONAS ENCARGADAS DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DEL HIJO ADOPTIVO .....	94
5.15. SITUACIÓN LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA PATRIA POTESTAD, EN BASE AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD .....	96
5.16 PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD .....	99

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

6.1. EL DERECHO Y LA JUSTICIA .....	101
6.2. PROBLEMÁTICA DE LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES .....	102
6.3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA .....	104
6.4. REGULACIÓN PROPUESTA .....	105
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>112</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>114</b>
<b>LEGISGRAFÍA .....</b>	<b>117</b>
<b>ICONOGRAFÍA .....</b>	<b>118</b>

## INTRODUCCIÓN

Este modesto trabajo tiene por objeto hacer un análisis y una reflexión sobre la problemática que presentan los Juicios Ordinarios Civiles, que como ya sabemos, la mayoría de ellos son todos muy prolongados y complejos, lo que conlleva a que en los juzgados se encuentren en trámite infinidad de ellos sin resolver, contrariando así el contenido del artículo 17 Constitucional que establece: toda persona tiene derecho a que se le Administre con Justicia por los Tribunales que estarán expeditos en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, pronta, completa e imparcial, por lo que mi propuesta persigue que se reforme el numeral 157 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz en los Juicios de Divorcio y Patria Potestad, toda vez que se advierte que en nuestro Estado el Sistema de Divorcio es tortuoso, burocrático y confuso, ya que existen muchas lagunas en la Ley, en especial cuando hay hijos de por medio, por lo cual este trabajo de Investigación de Tesis pretende establecer un mecanismo que impida a las partes la suspensión reiterada de la audiencia prevista en el numeral de referencia, para lograr desarrollar mi propuesta dividí el presente estudio en cinco capítulos:

El primer capítulo referido a la METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, presenta el planteamiento y formulación del problema justificando la importancia de la investigación; además se delimitan los objetivos, tanto general como específicos, posteriormente se formula la hipótesis enunciándola y señalando las

variables independiente y dependiente, para más adelante especificar el diseño de la prueba, la cual fue investigación documental realizada a través de visitas a bibliotecas públicas y privadas utilizando como técnicas de investigación entrevistas y estudio de caso.

El segundo capítulo se denomina LA FAMILIA, PIEDRA ANGULAR DEL ORDENAMIENTO SOCIAL en el cual se presenta una conceptualización adecuada de la misma, su objeto y finalidad, con el objetivo de que el lector tenga un concepto general de lo que es la Familia Moderna, no olvidando que este capítulo es una de las partes medulares de la Investigación y da fundamento a los capítulos siguientes, permitiendo observar que la Familia es la base de toda sociedad.

En el tercer capítulo llamado EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION, se pretende conocer como está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan, las relaciones Familiares. Estas relaciones integran el Derecho Civil.

El Matrimonio domina numerosas disposiciones, regula las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones filiales, las que determinan el Régimen Patrimonial, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés Familiar limita las facultades individuales.

En el cuarto capítulo designado DIVORCIO Y SUS EFECTOS JURIDICOS se establece la trascendencia del Divorcio y como éste disuelve los vínculos del Matrimonio así como el Régimen Matrimonial, lo que puede tener numerosas consecuencias Jurídicas.

Por ello en la mayoría de los Estados miembros el Divorcio debe ser pronunciado por una autoridad judicial, que decidirá entre otras cosas,

principalmente la situación de los hijos, por cuanto a la Custodia, la Garantía de Alimentos y el derecho a la Convivencia con los Padres.

El quinto capítulo nombrado, NATURALEZA JURIDICA DE LA PATRIA POTESAD, en donde se establece la transcendencia de la Patria Potestad y establecer las condiciones legales en que se encuentran los sujetos activos de la Patria Potestad.

El sexto capítulo nombrado, PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ se intenta demostrar que los juicios que conciernen a los asuntos del Derecho de Familia, se tocan temas tan trascendentes como lo son Divorcios, Patria Potestad, Convivencia Familiar, que muchas veces son detenidos y obstaculizados por el dolo de litigantes que debido a lagunas existentes en nuestra legislación aprovechan la oportunidad para lograr contravenir los fines de la prontitud de la Justicia en base a argucias jurídicas que hacen dilatorio esta clase de juicios que tienen un objeto tan importante, no solo para los involucrados, sino para la sociedad en general, razón de más para que el estudioso del derecho proponga reformas que hagan más asequible el fin de una Justicia pronta y expedita dentro del Derecho Familiar.

## **CAPITULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 . PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la finalidad de evitar que las audiencias en los Juicios de Divorcio y Patria Potestad en donde se fijara en definitiva la situación de los hijos se suspenda cada vez que las partes no se presenten?

#### **1.2 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA**

Se impone la necesidad de que las controversias de Naturaleza Civil, se sustancien y se resuelvan de manera pronto, para lo cual es necesario reformar preceptos de nuestro Código Civil específicamente los referentes al Divorcio y Patria Potestad por lo complejo de los mismos. La sociedad humana integra un complejo núcleo de las relaciones nada fácil de entender y cuando dichas relaciones llegan aun nivel que va mas allá de simple interrelación natural surgen las relaciones complejas. Esta interrelación origina constantes roces

sociales que motivan generalmente controversias de naturaleza legal, que pone en movimiento la función del Estado, a través en la materia del Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, tratándose de controversias de Naturaleza Civil, surgen los Procedimientos Civiles que se encuentran estructurados en diversas etapas o periodos que se inician con la Expositiva, Probatoria, Conclusiva, Impugnativa y Ejecutiva, dentro de las cuales se despliega toda una gran actividad procedimental que aunado en muchas de las ocasiones a negligencias de las partes interesadas, de los abogados patronos del manejo inmisericorde de recursos “Chicanas”, así como del reducido personal que funcionan en los Tribunales y Juzgados hacen dichos procedimientos, juicios en extremo prolongados que en muchos de los casos duran varios años, por lo cual es necesario de encontrar un mecanismo procedimental con lo cual ajustaríamos a nuestro actuar a la Garantía Constitucional contenida en el artículo 17 conducente El presente trabajo analiza a la Familia como el núcleo o epicentro donde se forma la sociedad o el país, por esta razón esta no debe ser maltratada, violada, esclavizada, ignorada por su color de piel, desterrada por sus orígenes o principios de religión, tampoco debe ser obviada por el sitio en donde se ubica o vive en este mundo.

La investigación traerá consigo un beneficio, tanto teórico como práctico, al indagar sobre el tema y tener conocimiento del mismo. Este tema nos permitirá en primer lugar, estudiar cómo el Derecho Familiar ha ido evolucionando en México hasta nuestros días, y cómo es que se resuelven las controversias de Divorcio y Patria Potestad en nuestro Estado, y en segundo lugar se cuenta con una propuesta que beneficie a todos los sujetos involucrados en los procesos de la materia, al lograr una resolución más expedita de los controvertidos de esta naturaleza.

Traería consigo una resolución más expedita a los Juicios de Divorcio y Patria Potestad dirimidos ante los jueces de primera instancia de nuestra entidad,

los cuales tienen una importancia enorme en nuestra sociedad, y por tanto coadyuvaría a un mejor desarrollo integral de los menores involucrados en este tipo de controversias, debido a que tendrían de una manera más pronta y expedita una determinación a su situación jurídica, es decir, lo relativo a sus alimentos, guardia y custodia, convivencia con sus padres y la Patria Potestad que los progenitores tienen sobre los mismos.

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Proponer una reforma al Artículo 157 del Código Civil del Estado de Veracruz, que permita una resolución más expedita de los Juicios de Divorcio y Patria Potestad, en donde se establezca que en caso de que las partes no comparezcan injustificadamente por dos ocasiones seguidas a la audiencia prevista por el numeral citado, no se señalará nueva audiencia, sino que se turnara el expediente a resolver, con las constancias que obren en autos.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Señalar los antecedentes, generalidades, naturaleza y conceptos relevantes relativos a los Derechos de los Menores, Patria Potestad y Derecho de Familia.
- Describir la problemática que plantea el Matrimonio, sus antecedentes y su función como Institución.
- Comparar el artículo 157 del Código Civil del Estado de Veracruz con los preceptos análogos de Legislaciones de otros Estados, así como de los



Códigos Civiles Federal y del Distrito Federal, en relación a los Juicios de Divorcio y Patria Potestad.

- Analizar la jurisprudencia y la doctrina en relación a las comparecencias de menores ante un juez en controversias de materia familiar.
- Proponer la reforma al artículo 157 del Código Civil del Estado de Veracruz.

#### **1.4. HIPÓTESIS.**

Lograr la celeridad procesal y garantizar la seguridad jurídica de las personas implicadas en procedimientos como los de Divorcio y Patria Potestad.

#### **1.5. VARIABLES.**

##### **1.5.1. Variable Independiente.**

La obligatoriedad de la comparecencia a las audiencias con apercibimiento de que en caso de incumplir, se podrá dictar una sentencia completamente legal y firme, lo que traerá consigo un beneficio en los aspectos de celeridad procesal y seguridad jurídica.

##### **1.5.2. Variable Dependiente.**

La suspensión reiterada de las audiencias en los juicios de Divorcio y Patria Potestad por la ausencia de alguna de las partes.

## **1.6. DEFINICION DE VARIABLES.**

Suspensión de Audiencia.- Es la interrupción en controversia entre las partes causada por alguna de ellas.

Obligatoriedad.- Obligado a un cumplimiento y/o ejecución de un acto.

Apercibimiento.- Es la advertencia a las partes en el sentido de realizar una conducta u omitir la misma llevara aparejada una sanción.

## **1.7. TIPO DE ESTUDIO.**

ESTUDIO CONFIRMATORIO. En este tipo de estudio el investigador no sólo conoce más a fondo el fenómeno que quiere investigar, sino que, además, ya posee una aproximación basada en el marco teórico y en los resultados de estudios exploratorios y/o descriptivos previos, hechos por el mismo investigador o por otros autores.

La finalidad del estudio confirmatorio consiste en confirmar o rechazar una hipótesis o aproximación teórica, llegar a conclusiones generales con respecto a dicho fenómeno. Con este estudio el investigador pone a prueba una o varias teorías que pretenden explicar el fenómeno.

Ateniéndonos a esta clasificación, podemos decir que toda investigación puede tener varios pasos en los que se realicen los diferentes tipos de estudio, en el cual primero se realizaría un estudio exploratorio que es el que nos ayudará a definir variables e hipótesis para la aplicación de uno descriptivo que nos permita ver las características de la población que se está considerando y más tarde nos

llevará al diseño de un estudio confirmatorio, el cual ya cuenta con una hipótesis y una estructura más clara de las variables.

## **1.8. DISEÑO.**

### **1.8.1. Investigación Documental.**

En virtud de la naturaleza propositiva, el presente trabajo de investigación se ha sustentado con material bibliográfico principalmente, por lo que se visitaron diversos centros de acopio de información.

#### **1.8.1.1. Centros de Acopio de Información.**

##### **1.8.1.1.1. Bibliotecas Públicas Visitadas.**

Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI, ubicada en Avenida Boulevard Ávila Camacho esquina con Juan Pablo II, en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz.

##### **1.8.1.1.2. Bibliotecas Privadas Visitadas.**

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica, ubicada en Avenida Urano esquina Progreso en el Fraccionamiento Jardines de Mocambo, en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz.

##### **1.8.1.1.3. Bibliotecas Particulares.**

Biblioteca de la C. Jensuny-Evaí Castro Montero ubicada en calle 20 Núm. 6 Colonia Manuel Nieto, en el Municipio de Boca del Río,, Estado de Veracruz.

### **1.8.1.2. Técnicas Empleadas para la Recopilación de la Información.**

#### **1.8.1.2.1. Fichas Bibliográficas.**

Estas son aquellas en donde encontramos el contenido de los datos que identifican una obra, las cuales son de mucha utilidad y sobre todo en las bibliotecas ya que sirven como instrumento de consulta o localización de libros y documentos. En una ficha bibliográfica deben a parecer, en este orden los siguientes datos:

- Autor,
- Título de la obra,
- Número de edición,
- Editorial,
- Lugar y año de publicación,
- Número de páginas.

#### **1.8.1.2.2. Fichas De Trabajo.**

Este es otro tipo de ficha en el cual se registran los datos o información que encontramos al consultar las fuentes de información. Este registro se puede hacer de dos maneras:

- En una se anotan los datos generales de las fuentes (autor, título, lugar de edición, editorial, fecha de edición) y además el contenido de esta registrado de manera libre, de acuerdo a la síntesis que se le hace a la información, empleando palabras propias. Estas fichas se conocen como *fichas de contenido*.

La otra forma es similar a la primera, y se distingue a la anterior, ya que esta es de manera textual, es decir tal y como lo proporciona la fuente consultada,

esto es escribiendo con las mismas palabras, oraciones o frases del autor de la obra. Estas fichas se conocen como fichas textuales.

## **CAPITULO II**

### **LA FAMILIA, PIEDRA ANGULAR DEL ORDENAMIENTO SOCIAL.**

#### **2.1. CONCEPTO DE FAMILIA.**

Ofrecer una definición exacta sobre la familia es una tarea compleja debido a enormes variedades que encontramos y al amplio espectro de culturas existentes en el mundo, la familia ha demostrado históricamente ser el núcleo indispensable para el desarrollo de la persona, la cual depende de ella para su supervivencia y crecimiento, no se desconoce con esto otros tipos de familia que han surgido en estas décadas, las cuales también enfrentan desafíos permanentes en su estructura interna, en la crianza de los hijos/as, en su ejercicio parental o maternal, por mencionar algunas la familia de madres solteras, de padres separados las cuales cuentan con una dinámica interna muy peculiar. La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o Matrimonio presente en todas las sociedades, idealmente, la Familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad social, la estructura y el papel de la Familia varían según la sociedad.

Debido a esto la Familia es una Institución que ha sido definida de muy distintas formas, se le ha considerado como primera asociación humana o como la cédula natural y necesaria de la sociedad, también como el núcleo de toda organización social o el medio en que el individuo logra su desarrollo físico, síquico y social de igual manera se ha dicho de ella que “es la unidad económica que conforma la base de la seguridad material del individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio en el seno de la familia en que nace y posteriormente en el de la familia que hace, así mismo, se le ha señalado como la Institución cuyos miembros se relacionan por derechos deberes y obligaciones recíprocas.”<sup>1</sup>

Con la llegada del cristianismo, el Matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa, después de la forma protestante en el siglo XVI el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de Familia fundamentalmente en el ámbito del Derecho Civil.

Los grupos Familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre y dieron origen a diversos tipos de Familia, las cuales reflejan una gran variedad de situaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas, etc.

Lo anterior se debe que el término Familia, posea distintas acepciones, pues ...”su significado depende del ángulo en que se coloque el estudio para reflexionar científicamente sobre ella, y por consiguiente, conocerla, en este sentido, el concepto Familia, no será el mismo si se mira desde el punto de vista de origen si se analiza a partir de sus formas de organización y evolución en el tiempo o si se considera en razón de sus efectos, entendidos estos como

---

<sup>1</sup> Baqueiro Rojas Edgard, “Derecho de Familia”, México, Oxford,2009.p 4

derechos, deberes y obligaciones que vinculan a sus miembros desde el punto de vista legal”.<sup>2</sup>

Hay tres diferentes definiciones de Familia:

Naturaleza: Jurídica, Funciones: Orígenes, Evolución: Histórica.

La ley no da una definición, se buscaron diversos elementos:

- Sujeción.-Los integrantes de la Familia a uno de ellos de sus miembros.
- La convivencia.- Los miembros de la Familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa
- El parentesco.-Conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad.
- La filiación.-Conjunto que están unidas por el Matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción.

“La Familia es una Institución Social, la ley impone la regulación no solo al Matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la Familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas”.<sup>3</sup>

La Familia es una Institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales.

Para algunos autores en el concepto de Familia nada importa que el vínculo jurídico, sea legítimo o ilegítimo, así no existirían clases de familias distintas, con extensión y cualidades privativas, las diferencias se hallan en cuanto a la regulación de estos vínculos.

---

<sup>2</sup> De la Mata Pizaña, Felipe, y Garzón Jiménez, Roberto. “Derecho Familiar” .Ed. Porrúa.-Edición 2008 P.161

<sup>3</sup> Chávez Asencio, Manuel F. “La Familia En El Derecho” .Ed. Porrúa.-Edición 2008 P. 333



La calidad de miembro de la familia es precisada por el Derecho Civil en la forma ya establecida, y aunque algunas leyes especiales se aparten en alguna medida del ordenamiento civil para el otorgamiento de ciertos derechos, quienes forman la Familia no son otros que los determinados por él.

El concepto de Familia tiene dos acepciones:

1) Instrumento o conjunto de instrumentos públicos de los cuales emerge el estado de Familia de unas personas, se alude al título de estado en un sentido formal.

2) Causa o título de un determinado emplazamiento de Familia se prueba con el título formalmente hábil, este también puede aprobarse el emplazamiento por otros medios cuando no es posible obtener el título.

El emplazamiento en el estado de Familia requiere del título de estado en sentido formal, ya que solo mediante es se hace oponible erga omnes y permite ejercer los derechos y deberes que corresponden al Estado, tal es el caso se que alguien se dice hijo de quienes lo tratan públicamente como tal y afirman a su vez, ser los padres.

La Familia constituye el núcleo de la sociedad, representa el tipo de comunidad perfecta, pues en ella se encuentra unidos todos los aspectos de la sociedad, económicos jurídicos, socioculturales, etc. La Familia es una Institución que influye con valores y pautas de conductas que son presentados especialmente por los padres, los cuales van conformando un modelo de vida para sus hijos enseñando normas, costumbres, valores, que contribuyan en la madures y autonomía de sus hijos, influyen de sobremanera en este espacio la religión, las buenas costumbres y la moral en cada uno de los integrantes más pequeños.

La Familia está fundada en el amor, y esto es lo que mueve a todos sus miembros a construir día tras día una comunidad siempre renovada, en la cual

todos tienen igual dignidad e importancia; en el amor hace que la unidad familiar se dé basándose en la entrega de cada uno a favor de los demás.

Es por ello que la Familia es el lugar por excelencia donde todo ser humano aprende a vivir en comunidad con actitudes de respeto, servicio fraternidad y afecto.

En el sentido técnico-jurídico, la Familia es el conjunto de personas entre las cuales median relaciones de Matrimonio o de parentesco consanguinidad, afinidad o adopción a las que la ley atribuye algún efecto jurídico, la familia se considera como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca, como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolla.

### **2.1.1. Concepto Jurídico.**

“Conjunto de normas jurídicas que rigen la formación, el funcionamiento y los efectos de las relaciones familiares así como su disolución y la sucesión hereditaria entre personas.”<sup>4</sup>

Se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del Matrimonio o del concubinato y a la procreación, conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución de organización del grupo familiar a las que la ley reconoce ciertos efectos, deberes y obligaciones entre sus miembros hasta cierto límite. Por eso este concepto de Familia se refiere al conjunto de vínculos jurídicos que rigen a los miembros de la Familia.

---

<sup>4</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

Desde el punto jurídico la simple pareja forma una Familia, porque entre ambos miembros se establecen relaciones jurídicas familiares que los rigen y que constituye un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocos que le son propios.

“El vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos individuos, derivado de la unión matrimonial de la filiación o del parentesco y en virtud del cual existen de manera independiente y habitualmente recíproca determinados derechos subjetivos que entonces pueden considerarse como derechos subjetivos familiares, la Familia puede ser o no ser reconocida por el orden jurídico su la reconoce significa que ambos conceptos coinciden”<sup>5</sup>

Concordancia y di concordancia, como medio necesario para realizar el orden social los vínculos biológicos y jurídicos deben coincidir, entre ambos y existir concordancia y discordancias.

La concordancia pura se produce cuando el vínculo jurídico corresponde al vínculo jurídico creado en contra de las disposiciones legales, por lo cual la relación está sujeta a una causa de nulidad.

Cuando la constitución de las relaciones familiares nace de la voluntad de las personas se está frente a auténticos actos jurídicos que son la fuente de relaciones familiares. El acto jurídico familiar es una especie dentro del género acto jurídico, la teoría general del acto jurídico sus presupuestos y condiciones de validez vicios es aplicable al acto jurídico familiar, aunque el contenido de estas relaciones este predeterminado por la ley.

---

<sup>5</sup> De la Mata Pizaña, Felipe, y Garzón Jiménez, Roberto. “Derecho Familiar” .Ed. Porrúa.-Edición 2008 P.171 (obra citada pie de pag.2

Estos actos jurídicos pueden tener por inmediato la creación, modificación, conservación e incluso la extinción de relaciones familiares. Estos actos se clasifican en emplazamiento y emplazamiento en el estado de Familia, el Matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción emplazan en el estado cónyuges, de padre o madres e hijos, y de adoptante y adoptado, respectivamente, hay actos jurídicos familiares unilaterales y bilaterales, el unilateral es el reconocimiento del hijo, el bilateral el conocimiento del Matrimonio.

## **2.2. NATURALEZA JURÍDICA.**

Tradicionalmente se ha considerado que el “Derecho de Familia, es una sub rama del Derecho Civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las Relaciones de Familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho con principios propios”<sup>6</sup>

En lo que concierne a la naturaleza de la sociedad conyugal, se ha pretendido ver en ella una verdadera sociedad creadora de personalidad jurídica, con patrimonio y representación propios, distinta de la de los cónyuges.

Pero en casi la totalidad de la doctrina nacional y extranjera no está de acuerdo en ellos, ya que la Familia no es ni puede ser una persona moral.

Propiciaría el absurdo si cuando los esposos optaran por el régimen de sociedad conyugal, la Familia tendría personalidad jurídica, en caso contrario cuando se elige el régimen de separación de bienes carecería de ella.

---

<sup>6</sup> Montero Duhalt, Sara. “Derecho De Familia” .Ed. Porrúa.-Edición 2008 P.198

El Código Civil del Estado de Veracruz en su Artículo 172 considera que los bienes comunes pertenecen a ambos cónyuges de lo que se deduce que no hay una tercera persona titular de los mismos y la naturaleza de la sociedad conyugal que no es la de una sociedad, sino la de una comunidad, de bienes que sólo puede existir entre cónyuges y su finalidad es la protección del patrimonio familiar, éste deberá ser administrado por ambos.

La administración y división de los beneficios se guían por las capitulaciones matrimoniales, en las cuales los esposos se concedan mediante un acuerdo establecido su intervención en la administración y disposición de los bienes del patrimonio como la transmisión en propiedad de 50 % de los mismos sin alterar la naturaleza del pacto, quedando 50% de las aportaciones en propiedad del cónyuge a portante y el otro 50% en propiedad del otro cónyuge. “La sociedad conyugal tiene características que la distinguen tanto de la copropiedad como de la sociedad propiamente dicha. Estas también tienen sentido y razón de ser en el Matrimonio por eso surge, existe y desaparece con el Matrimonio, el régimen de sociedad conyugal, puede terminar durante el Matrimonio, si así lo acuerdan los cónyuges y optar por otro.”<sup>7</sup>

Respecto de la naturaleza de la adopción como acto jurídico. Conviene establecer la distinción con otras especies de actos.

El Código Civil francés con un criterio individualista, considera la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado, o sus representantes legales, padres o tutores, celebrado entre particulares, si bien el acuerdo de voluntades entre adoptante y adoptado o sus representantes, no es suficiente para que tenga lugar la adopción.

---

<sup>7</sup> CHAVEZ Asencio, Manuel. “La Familia en el Derecho”. 6° ed. Porrúa. México, 2008

Es necesaria la autorización judicial, todo lo cual debe llevarse al cabo en nuestro derecho ante el juez de la Familia, de acuerdo con las normas especiales establecidas por el caso, como en el caso del código de Procedimientos Civiles.

Debe concurrir en el acto de la adopción, junto a la voluntad de los particulares, la voluntad del órgano judicial coordinándose entre sí, porque si bien el adoptante tiene un interés particular generalmente de carácter afectivo, para llevar a cabo la adopción, ese interés privado se conjunta con el interés que tiene el Estado en la protección de los menores o incapacitados, que es un interés público y que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor, de allí que el acto de la adopción, sea un acto jurídico complejo, de carácter mixto, en el que por participar a la vez el interés de los particulares y del Estado, debe considerársele como acto mixto.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de Familia.

### **2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA.**

Los estudios históricos muestran que la estructura Familia ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización, el núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas, sin embargo la Familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres. Las crisis y dificultades sociales, económicas y demográficas de las últimas décadas han hecho redescubrir que la Familia

representa un valiosísimo potencial para el amortiguamiento de los efectos dramáticos de problemas como el paro, las enfermedades, la vivienda, las drogadependencias o la marginalidad, la Familia es considerada hoy como el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad, siendo mucho más que una unida jurídica, social y económica, la Familia es ante todo una comunidad de amor y solidaridad.

Actualmente en pleno siglo XXI, la Familia vive uno de los momentos más tensos dentro su historia, si lo comparamos con una computadora que es acechada por diferentes tipos de virus, es igualmente lo que le sucede a la Familia pero con virus como la infidelidad, la violencia intrafamiliar, la emigración, el machismo, etc. Cabe destacar que dentro de cada Familia es necesario que tenga una base sólida para la educación de sus hijos y el fomento de los valores morales para fortalecer a la Familia y sociedad.

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos de familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco que se desplazaban juntos parte del año pero dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos.

La Familia era una unidad económica, los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares, fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la Relación de Familia, fundamentalmente en el ámbito del Derecho Civil.

De la época prehistórica hasta nuestro tiempo, han surgido una serie de transformaciones las cuales nos dan la pauta de que la noción de la Familia está en pie, pero la estructura ha cambiado de acuerdo al tiempo y a la complejidad de la sociedad.

Casi todas las actividades humanas se desarrollan dentro de la esfera de lo social, es por eso aquel se dice que el núcleo de la Familia es tan indispensable para el desarrollo del hombre, es ahí donde se forja el carácter y la personalidad de cada individuo y no podemos dejar pasar desapercibido que del núcleo familiar en donde cada uno se ha desenvuelto es muy diferente.

El objetivo es: analizar la estructura familiar hasta nuestros tiempos, el desarrollo que se ha ido dando entorno a ella y los cambios evolutivos que han ido surgiendo conforme al tiempo y la modernidad, que gracias a la convivencia y la necesidad de subsistir han hecho los grupos sociales más complejos.

Este siglo se desarrolla en los discursos de los teólogos católicos, próximos a la monarquía, que observan la destrucción de la Familia por los efectos del individualismo revolucionario. Ya no se trata de intervenir en nombre de un discurso puramente moral, sino de combatir la pobreza que es la fuente de desuniones familiares, el patrocino, la filantropía y el catolicismo reformador social serán reemplazados por los principios higienistas de comienzos del siglo XIX en su labor de regeneración de la fe.

#### **2.4. DERECHO DE FAMILIA.**

El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan, las relaciones familiares. Estas relaciones integran el Derecho Civil.



El Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones, regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones filiales, las que determinan el régimen patrimonial, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar fija las facultades individuales. En nuestro país el Derecho de Familia está básicamente contenido en el Código Civil Procesal para el Distrito Federal en el Artículo 940. Con posterioridad se dictaron leyes que organizaron los requisitos del Estado Civil de las personas.

A partir de la mencionada Reforma del Código Civil para el Distrito Federal en la que atinadamente se adicionó el Título Cuarto Bis, de la Familia en los citados artículos se refieren las características que asumirán las relaciones entre los miembros de la Familia, así mismo indica la naturaleza de las disposiciones familiares, el objeto de tal regulación y señala quiénes son sus sujetos y sus fuentes al establecer que las disposiciones que regulan a la Familia son de orden público y de interés social, así mismo precisamente el objeto de las disposiciones referente a la Familia que tienden a proteger la organización y el desarrollo integral de sus miembros a partir del respeto a su dignidad pues ello permite deleitar con claridad la pretensión de esta normatividad.

Las relaciones jurídicas entre los miembros de la Familia, al señalar que ellas se integran a partir del conjunto de deberes, derechos y obligaciones que tienen entre si los sujetos que la forman y ello por el solo hecho de ser miembros de la misma, la relación se basa en la relación interpersonal entre el hombre, la mujer y los hijos.

La definición de Derecho de Familia, se puede decir que es la institución jurídica que surge de la propia naturaleza biológica, ética y social del ser humano, es una comunidad de vida primaria vinculada por lazos de Matrimonio o concubinato y parentesco, cuyas relaciones interpersonales de sus miembros, constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones reguladas por el

derecho que deben darse en un ambiente de consideración solidaria, respeto a su dignidad e integridad física y síquica que el Estado está interesado en proteger. Se integra la definición de lo que se conoce como Derecho de Familia, el cual es parte del Derecho Privado que se vincula con el Público para reglamentar las relaciones entre los miembros del conglomerado Derecho Familiar en cuanto a su constitución organización y disolución, se responde a la regulación jurídica de los hechos biosociales, derivados de la unión de los sexos a través del Matrimonio o el concubinato de la filiación y el parentesco, “el Derecho de la Familia es el conjunto de normas jurídicas de orden público e interés social que regulan la constitución organización y disolución de las relaciones entre los miembros de la Familia con el objeto de proteger el desarrollo integral de ellos”.<sup>8</sup>

La Familia es la primera forma de organización social, que ha existido en todos los pueblos y en todas las épocas, de las que hay testimonios históricos. La Familia surgió porque el hombre necesito agruparse para defenderse de la naturaleza, satisfacer sus necesidades de alimento y protección y cuidar su descendencia. Este es uno de los probables factores que le dieron a la Familia Humana un carácter permanente. Este grupo organizado que constituye la Familia tiene también fundamentos de tipo legal en la sociedad, el Matrimonio es la base de la Familia ya que toma las relaciones conyugales como base de la unidad familiar, este conducto tan universal entre nosotros, que nos inclinamos a considerar el Matrimonio y la Familia como ligados inseparables, sin embargo, hay algunas sociedades que establecen una distinción precisa entre ambos, o sea entre Familia y Matrimonio.

Tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub rama del Derecho Civil, puesto que este último se encuentra sobre la base de la persona individual y que es estimado que las relaciones de Familia no pueden

---

<sup>8</sup> BAQUEIRO Rojas, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. Oxford. México, 2009

quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios.

“Los cuerpos normativos dedicados al Derecho de Familia se preocupan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro”<sup>9</sup>

Las respuestas jurídicas a las nuevas formas de Familia, tienen como presupuesto la neutralidad del Derecho. El planteamiento podría ser como sigue: nuestra sociedad no conoce un único modelo familiar, sino una multiplicidad de modelos que resultan de las diferentes concepciones existentes sobre la sexualidad y las relaciones afectivas y con vivenciales, así con de las distintas formas que tienen los ciudadanos de organizar esas mismas relaciones.

Estaríamos por tanto ante modelos, equivalentes y en términos generales intercambiables, si son socialmente equivalentes, parecer que han de ser jurídicamente equivalente, lo que se consigue sujetándolos a un régimen semejante, cuando no idéntico. Otra cosa será discriminación.

El resultado de este planteamiento ha sido una modificación del Derecho de Familia, pero no en sus aspectos más periféricos o meramente técnicos, si no en sus líneas maestras. La ausencia de un conjunto de ideas y valores definidos respecto a las relaciones de carácter familiar ha hecho que esas modificaciones no tengan un sentido claro, y que las reformas hayan sido muchas veces, incoherentes, contradictorias entre sí, y en ocasiones de escasa funcionalidad social.

---

<sup>9</sup> Chávez, Asencio. Manuel F. "La familia en el Derecho: Derecho de Familias y Relaciones Jurídicas", Cuarta edición actualizada, Editorial: Porrúa S.A., México, 2009

Una primera respuesta sería la que hace gravitar el Derecho sobre la Familia en torno a la convivencia y la afectividad, bastaría pues, con que dos personas que se quisieran y vivieran juntas en este planteamiento quedarían efectivamente igualadas las parejas homosexuales y las heterosexuales, y sería también indiferente que estuvieran casadas o no fundamenta estaría igualmente presente en todos esos modelos familiares, y por tanto lo razonable sería tratarlas de manera semejante.

Sin embargo el planteamiento no resulta convincente. De hecho ni en el tratamiento clásico de la Familia, ni tampoco en los más modernos, son suficientes la convivencia o la afectividad, o ambas simultáneamente. Así resulta con toda claridad del sistema de impedimentos matrimoniales, que impide casarse a quienes incurren en alguno de ellos y deja extramuros del Derecho su relación, aunque se quieran y vivan juntos, pero lo llamativo es, en realidad que esta misma forma de hacer las cosas desde el punto de vista jurídico, es la adoptada cuando se ha decidido regular legalmente las uniones de hecho: una de las primeras reglas es la que establece los impedimentos no matrimoniales es decir, la que fija que las personas van a quedar fuera de este nuevo régimen, por mucho que se quieran y vivan juntos, cuando una ley dice que dos personas que ya están casadas pero no entre sí, no pueden constituir pareja estable, no está diciendo que no puedan vivir juntos y quererse, lo que está diciendo es que ni han bastado ni bastan esa convivencia y afectividad para fundamentar la regulación jurídica de la Familia.

El problema es que hay muchísimas situaciones de convivencia, de afectividad o de convivencia más afectividad que nunca han atraído del Derecho, salvo quizá a efectos periféricos, esto demostraría que el hecho de que dos personas vivan juntas o que se quieran no parece suficiente por sí solo para justificar una regulación jurídica tan densa como puede llegar a ser el Derecho de Familia.

“Las funciones esenciales de la Familia son las que justifica la especial atención que la sociedad le dedica atención que se traduce primordialmente en la existencia de una específica regulación jurídica. La Familia es una institución de interés social en la medida en que a través de los hijos posibilita la existencia y socialización de nuevos ciudadanos.”<sup>10</sup>

El Derecho de Familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la Familia entre sí y respecto de terceros, tales relaciones se originan a partir del Matrimonio y del parentesco. A menudo se dice que ante el pluralismo de los modelos familiares que existen hoy en la sociedad, el Derecho no debería discriminar, sino tratar a todos de un modo jurídicamente equivalente, ya sean matrimonios o parejas de hecho, heterosexuales y homosexuales, la respuesta jurídica a las nuevas formas de Familia tienen como presupuesto la neutralidad de Derecho. El planteamiento podría ser como sigue: nuestra sociedad no conoce un único modelo familiar, sino una multiplicidad de modelos, que resultan de las diferentes concepciones existentes sobre la sexualidad y las relaciones afectivas, y con vivenciales, así como de las distintas formas que tienen los ciudadanos de organizar esas mismas relaciones. El resultado de este planteamiento ha sido una modificación del Derecho de Familia pero no es sus aspectos más periféricos o meramente técnicos, sino en sus líneas maestras. La ausencia de un conjunto de ideas y valores definidos respecto a las relaciones de carácter familiar a que esas modificaciones no tengan un sentido claro, que las reformas hayan sido muchas veces incoherentes, contradictorias entre si y en ocasiones de escasa funcionalidad social.

---

<sup>10</sup> Pacheco E. Alberto "La Familia en el Derecho Civil Mexicano", Segunda Edición, Editorial: Panorama, México D.F., 2010, P.224

Una primera respuesta sería la que hace gravitar el Derecho sobre la Familia en torno a la convivencia y la afectividad, bastaría pues, con que dos personas que se quisieran y vivieran juntas en este planteamiento quedarían efectivamente igualadas las parejas homosexuales y las heterosexuales, y sería también indiferente que estuvieran casadas o no fundamenta estaría igualmente presente en todos esos modelos familiares, y por tanto lo razonable sería tratarlas de manera semejante.

## **2.5. ACTOS Y DERECHOS DE FAMILIA.**

“Los actos de Familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (el Matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades. Los Derechos de Familia que derivan de los actos de Familia, son por regla general irrenunciables, inalienables, intransmisibles, imprescriptibles y además, tienden a ser Derechos-deberes, sin embargo los beneficios económicos provenientes de ellos, en algunos casos, pueden renunciarse o prescribirse.”<sup>11</sup>

## **2.6. CLASES DE FAMILIA.**

La Familia es la más compleja de todas las instituciones, aunque en nuestra sociedad muchas de sus actividades tradicionales hayan pasado parcialmente a otras, todavía quedan sociedades en las que la Familia continua ejerciendo las funciones educativas, religiosas protectoras, recreativas y productivas, no falta quien le acuse de incapacidad para la misión encomendada, de que no cumple con su deber, será por negligencia o por torpeza moral pero evidentemente esas

---

<sup>11</sup> CHAVEZ Ascencio, Manuel. La Familia en el Derecho. 6° ed. Porrúa. México, 2008

recriminaciones son absurdas, porque la Familia no es una persona ni una cosa sino una comunidad.

Ahora hay que reconocer que no siempre los adultos en específico los padres cuentan con todos los elementos que les permitan educar de manera correcta a sus hijos

Existen varias formas de organización Familiar y de parentesco, las cuales son:

Familia Nuclear, o Elemental, Familia Extensa o Consanguínea, Familia Monoparental.

### **2.6.1 Familia Nuclear o Elemental**

Es la unidad básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre), e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la Familia. En la conformación y desarrollo de la Familia Nuclear intervienen aspectos psicológicos, sociales, sexuales y afectivos entre otros. La modernización forjó el modelo Familia Nuclear, donde padres casados conviven con sus hijos dependientes, la des modernización se define por la disociación propia de un mundo globalizado entre la economía.

Los requerimientos sociales y económicos nos hacen llegar que la Familia Nuclear se caracteriza por ser un grupo social, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción; incluye adultos de ambos sexos y a sus hijos, sean propios o adoptivos.

En la sociedad moderna, especialmente en las zonas urbanas, la Familia Conyugal Nuclear, compuesta únicamente por padres e hijos a constituir la unidad doméstica normal.

En el tema de Familia se opina que esta reducción de la Familia y la pérdida progresiva de la importancia de los vínculos parentales, constituye una tendencia mundial que ha afectado en primer término a los países más desarrollados, se percibe ya incluso, aunque de modo mucho más tenue, en sociedades tradicionales.

La nueva célula doméstica constituye normalmente una unidad económica independiente, en las sociedades tradicionales los vínculos de parentesco poseen una importancia tal que determina de por vida el estatus socioeconómico de los miembros del grupo social, en nuestra sociedad moderna la adquisición de un status depende de calificaciones y habilidades personales que muy pocos tienen que ver con relaciones de parentesco.

Esta Familia está integrada por una pareja adulta, con o sin hijos, o por uno de los miembros de la pareja y sus hijos, la Familia Nuclear se divide en tres tipos de Familia.

- ◆ FAMILIA NUCLEAR SIMPLE.- Está integrada por una pareja sin hijos.
- ◆ FAMILIA NUCLEAR BIPARENTAL.- Está integrada por el padre y la madre con uno o más hijos.
- ◆ FAMILIA NUCLEAR MONOPARENTAL.- Esta integrada por uno de los padres y uno o más hijos.

Así mismo existe otro tipo de Familia llamada Familia Adoptiva, es aquella que acoge a un menor y por medio del proceso de adopción estableciendo con este o estos una relación estable y duradera basada en los principios del amor.



### **2.6.2 Familia Extensa o Consanguínea.**

Se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, sobrinos, primos y demás por ejemplo la Familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

### **2.6.3 Familia Monoparental.**

Es aquella que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes, ya sea por qué los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre, por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de Familia dentro de la mencionada.

### **2.6.4 La Familia adoptiva**

El apartado de la Familia Adoptiva ocupa un lugar importante dentro de nuestro trabajo, ya que son ellas, junto con los niños, el eje central de nuestro estudio, y sin los cuales éste carecería de sentido. Por lo tanto, en nuestra pequeña investigación, también nos centraremos en los diferentes aspectos destacados dentro de este apartado.

Comenzaremos pues, con la presentación de la diversidad de Familias Adoptivas, ya que como en todas las facetas de nuestra vida, también aquí nos encontramos con diferencias entre los distintos casos.

Tras este primer apartado, pasaremos a presentar la adaptación o inadaptación del niño a su nueva Familia y los problemas que puede acarrear esta nueva situación a unos y otros.

Después de presentar la parte más o menos amarga, nos dispondremos a reflejar la dinámica familiar que se vive en una de estas familias, así como las características principales de la relación entre padre (adoptante)- hijo (adoptivo).

Además de estos puntos, trataremos también los aspectos referentes a la educación de un niño adoptado, tanto en la Familia como en el contexto social.

También mencionaremos los problemas que pueden afectarle al niño, los principales motivos del fracaso de las adopciones, lo que hace que el niño sea devuelto al centro de donde procede; las críticas de los adoptantes con respecto al proceso de adopción; o el apoyo profesional que se le concede a las Familias Adoptivas.

Estos son, a grandes rasgos, los principales puntos que incluiremos en este apartado, lo que no excluye que se vayan modificando algunos aspectos a medida que se va desarrollando el trabajo.

Tras esta breve introducción a modo de presentación, pasaremos ahora a profundizar en cada uno de los puntos a tratar.

#### **2.6.4.1 Diversidad de Familias Adoptivas.**

Dentro de las Familias Adoptivas hay una gran diversidad en lo que se refiere a los motivos que las llevan a adoptar, las características de los que adoptan y de los que son adoptados, el tipo de relaciones que se establecen dentro de ellas, etc. Se puede incluso dar el caso de encontrar dos Familias Adoptivas con más diferencias entre sí de las que puedan tener una Familia Biológica y otra Adoptiva; ya que por ejemplo, una Familia que adopta a una niña recién nacida vive circunstancias muy distintas a la que adopta un niño de 8 años que ya tiene experiencias vitales y cuya adaptación va a estar condicionada por la vida que llevó en esos 8 años.

Otra diferencia notable dentro de las familias es la diferente opinión que ellas mismas puedan tener de sus circunstancias. Así, hay familias que se consideran comunes con respecto a las demás familias, y la única diferencia que ven es, evidentemente, la del vínculo biológico.

Otras familias, en cambio, se consideran especiales por el hecho de tener un hijo adoptado, y ven a las Familias Biológicas como algo totalmente ajeno a ellas; hecho que no siempre es positivo de cara a una buena adaptación del niño, tanto familiar como socialmente

Como ya decíamos antes, las diferencias no solo vienen marcadas por las características del niño que se adopta, sino también por las de los que adoptan. Por ejemplo, a la adopción se puede llegar por caminos muy diferentes, con niveles de apoyo tanto familiar como social o profesional muy distintos, y con actitudes educativas también muy diferenciadas.

Por lo tanto, pasando por alto el vínculo biológico que existe en las Familias No Adoptivas, no hay tantas diferencias entre unas y otras en lo que se refiere al funcionamiento interno de ambas.

## **CAPITULO III**

### **EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN.**

#### **3.1. EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.**

Para tener una visión más amplia de lo que ha sido el Matrimonio y sus costumbres a lo largo de la historia, se aborda en el presente trabajo la evolución jurídica de la institución del Matrimonio en distintos países de la antigüedad hasta la actualidad en nuestro país.

Se reconoce que la Familia es la célula esencial de toda sociedad; la base y la piedra angular del ordenamiento social que ha asegurado a través de generaciones la reproducción y supervivencia de la humanidad, y es precisamente, mediante la unión entre el hombre y la mujer que se ha asegurado esta trascendencia. Además, es mediante el Matrimonio como se aseguran las fuerzas del nacimiento y de la vida misma.

“El Matrimonio contribuye a formar la estructura de la sociedad para algunas parejas es símbolo de la procreación de hijos; para otras, es la unión, por medio de la cual comparten sus vidas para conocerse mejor, luego, tal vez, procrear hijos. Según las costumbres familiares o la ideología de la pareja, se puede celebrar un Matrimonio Civil, Religioso o ambos.”<sup>12</sup>

A través del Matrimonio los esposos experimentan sentimientos de solidaridad, de valía y de madurez personales, de ahí que este tipo de unión facilita las relaciones sociales, las hace más llevaderas, libres, conscientes y creadoras.

El hombre a través de esta institución desarrolla más armónicamente los distintos aspectos de su personalidad, los cuales tienden por naturaleza a ser más armoniosos y creadores.

El Matrimonio se le considera desde tres acepciones, como:

1. Celebración de un Acto Jurídico
2. Un conjunto de normas
3. Estado Matrimonial

“Como Acto Jurídico, el Matrimonio es la celebración de un acto solemne entre un hombre y una mujer con el propósito de crear una unidad de vida entre ellos. Es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados ante el funcionario que el Estado designe para celebrarlo”<sup>13</sup>

Así también, el Matrimonio se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión.

---

<sup>12</sup> <http://www.novia.com.mx/en-matrimonio/66-matrimonio/64-ique-es-el-matrimonio.html>

<sup>13</sup> De Pina Vara, Rafael. “Derecho Civil Mexicano” .Ed. Porrúa.- Edición. 2009 P. 314

Mientras que como estado permanente de vida de los cónyuges o matrimonial, se compone de un conjunto de deberes y facultades, derechos y obligaciones para la protección de los intereses superiores de la Familia, como son la procreación, alimentación, educación y protección de los hijos, y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

De ahí que se entienda por Matrimonio como una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.

Los cambios de cultura que se han dado respecto al Matrimonio y sus costumbres han contribuido a tener en nuestro país un sistema normativo más justo y a la altura de cualquier país civilizado del mundo.

## **3.2. NOCIONES FUNDAMENTALES.**

### **3.2.1. Concepto de Matrimonio.**

Matrimonio:- Es la unión de un solo hombre y de una sola mujer para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente a sobrellevar el peso de la vida, es la celebración de un acto solemne entre un hombre y una mujer con el propósito de crear una unidad de vida entre ellos. Es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados ante el funcionario que el Estado designe para celebrarlo.

#### **3.2.1.1 Matrimonio de Grupo.**

Una de las modalidades de comuna más radicales, desde el punto de vista de las relaciones sexuales, es lo que se llama Matrimonio de grupo o multilateral,

en el que se pretende la igual disponibilidad afectiva y sexual entre los miembros. Lógicamente, no puede construirse más que con muy pocos individuos, dado el elevado número de relaciones de intimidad que de otro modo tenderían a producirse inevitablemente.

### **3.2.1.2 Matrimonio Abierto.**

El llamado Matrimonio Abierto, puede considerarse una dualidad o una flexibilización máxima del conyugal, y consiste fundamentalmente en la reconsideración permanente de la convivencia de mantener la unión por ambas partes.

Es un Matrimonio Monogámico, pero en él cambia totalmente la perspectiva e interpretación de la continuidad respecto del Matrimonio Monogámico Tradicional; en éste la permanencia de la unión se da por supuesta, poniéndose sólo en cuestión cuando aparecen desacuerdos o inconvenientes serios.

En el Matrimonio Abierto, se pone constantemente a prueba la unión.

El Matrimonio Abierto ofrece, mayores oportunidades de elección y cambio que el convencional o cerrado: implica un reconocimiento de las ventajas y atractivos de la intimidad compartida en una relación monogámica y, a la vez, un intento de eludir las limitaciones que este tipo de relación habitualmente impone a las partes.

Se le ha definido como la unión de una pareja en la que cada parte de compromete a su desarrollo personal y al del otro. Con unas expectativas totalmente realistas hacia el futuro, flexibilidad en las tareas y en los papeles de cada uno, comunicación honesta y abierta, compañerismo que no sea exclusivista, igualdad, conservación de la propia identidad y mutua y total confianza.

Este tipo de Matrimonio, en cuanto que apela a la aceptación constantemente del compañero, a la responsabilidad, al desarrollo personal a la capacidad de adaptación ofrece atractivos especiales frente a las exigencias y criterios de la nueva sociedad. Los partidarios del Matrimonio Abierto, no sólo lo consideran como el modelo del futuro, sino como el procedimiento para salvaguardar el Matrimonio Monógamo, adaptándolo a los nuevos tiempos.

### **3.2.2. Diferentes Modalidades del Matrimonio.**

Los pueblos primitivos tenían costumbres muy distantes a las que rigen en la actualidad para conseguir pareja. El Matrimonio no era la unión de dos seres sino de familias donde la elección debía orientarse siguiendo ciertas pautas como parentesco, rango social, profesión, edad, y características físicas, e incluso morales.

De tal manera que existen las siguientes clasificaciones:

#### **3.2.2.1. Matrimonio por Cambio.**

Como un sentido de reciprocidad, las familias amigas hacen intercambio de hijos entregando igual número del que reciben. Esta tradición es obligatoria entre los Pigmeos, en Australia, Nueva Guinea, y los Kulin del Estado de Victoria, así como en Europa a la fecha.

#### **3.2.2.2. Matrimonio entre Primos.**

Se da cuando los hijos de una hermana de la madre, se casan con los vástagos de un hermano del padre a quienes se les considera como parientes más lejanos, mejor conocidos como primos cruzados. Esta costumbre se da en todo el mundo pero básicamente entre los pueblos agricultores cuyos grupos, en



la mayoría de los casos, el varón debe desposarse en su primer matrimonio con su prima. La unión entre primos directos es más rara. La razón de dichas uniones se debe sobre todo a la idea de preservar sus bienes familiares, evitando repartos con otros grupos.

### **3.2.2.3. Levirato y Sororato.**

Levirato es la boda de un marido con las hermanas de su mujer. En ocasiones dicho Matrimonio es simultáneo, y en otras veces, posterior a la muerte de su primera esposa. El Levirato establece asimismo que un hombre no puede unirse de manera conyugal con la viuda de su hermano independientemente de que este sea o no casado. Entre los Hebreos, el hermano tenía la obligación de casarse con su cuñada siempre y cuando no hubiera hijos de por medio. Esta ley es observada aún por algunos judíos. El Sororato aparece en las tribus donde se practica la poligamia (unión de un hombre con varias mujeres).

### **3.2.2.4. Endogamia.**

Es la obligación de contraer Matrimonio dentro de una tribu. La endogamia que practicó el pueblo judío fue de tipo religioso. Temían que si se practicaba el Matrimonio Mixto, los niños se alejaran de las prácticas religiosas.

### **3.2.2.5. Exogamia.**

Consiste en buscar pareja fuera del grupo humano emparentado entre sí debido a la repugnancia natural al sostener relaciones sexuales entre los individuos que han convivido en un mismo lugar.

### **3.2.2.6. Totemismo y Matrimonio.**

Al interior de los grupos totémicos (llamados así debido a que veneraban a un animal, planta u objeto inanimado) se prohíbe el Matrimonio entre los mismos individuos. Afirmaban que aunque no estaban emparentados por la sangre, sí en cambio estaban unidos en espíritu.

Sucede algo similar a lo que hoy se observa con el padrino y la ahijada, quienes de acuerdo con la religión católica no deben, ni pueden casarse.

### **3.2.2.7. Matrimonio por Consentimiento de Esposos.**

Las familias procuran que el enlace nupcial se realice de conformidad con los contrayentes.

### **3.2.2.8. Matrimonio de Prueba.**

La unión conyugal es anunciada públicamente siguiendo ritos y tradiciones de la tribu. El enlace puede ser disuelto por decisión mutua, en el caso de que el Matrimonio no sea fértil. Entre los esquimales de Groenlandia, las tribus Cri y los indígenas de las islas Andaman, no se considera consolidada este tipo de unión sino hasta la llegada del primer hijo.

### **3.2.2.9. Matrimonio por Huida.**

Es ella quien da su consentimiento para unirse a él y escapar de casa. Generalmente esta situación se presenta con las parejas precoces, y otras veces cuando el varón no puede pagar la dote.

### **3.2.2.10. Matrimonio a cambio de Trabajo.**

Dentro del Matrimonio, el varón no tiene ningún derecho de propiedad sobre la mujer ni de los hijos. En la mansión de sus suegros recibe el trato de un criado hasta que con su trabajo haya indemnizado a la Familia el precio del uso de las hembras, ya que cabe aclarar, puede (él) desposarse con las hembras menores de su mujer.

En la tribu de los koriak, en Siberia, el marido no sólo debe ser útil, sino también mostrar su buen carácter ante las constantes humillaciones de que es objeto, así como su habilidad al realizar su tarea campesina. Entre los makolos de África, el marido entrega al suegro un precio estipulado para tener opción a la propiedad de los hijos que dé a luz su mujer.

### **3.2.2.11. Matrimonio por Compra.**

Se da cuando existen arreglos financieros, o de la dote que se entregan a la Familia del novio. A veces dichos regalos no poseen valor monetario dado que aparecen solo como prenda de alianza matrimonial que ha sido concertada entre las dos familias. Tal vez de aquí se desprenda la costumbre del intercambio de anillos o joyas antes de contraer Matrimonio.

Un ejemplo de Matrimonio por compra se da en la tribu islámica de los Kirguises porque el padre concreta la boda de su hijo de diez años con una niña que pertenece a otra Familia.

Desde aquel momento empieza a ahorrar para pagar las 81 cabezas de ganado que entregará en la ceremonia nupcial. Debido a esa fuerte suma exigida, el varón sólo puede tener una esposa que será sometida a su yugo, negándole incluso el trato con su Familia de Sangre.

Entre los kai, el novio ofrece como pago de boda a los tíos maternos de su prometida un colmillo de jabalí, un cerdo y demás objetos. En tanto que al padre de la muchacha lo indemniza con trabajo; y él se dedica sólo a comprar los servicios sexuales de su mujer.

El precio elevado por una hembra de ninguna manera se considera deshonoroso, por el contrario, tal como sucede con las jóvenes indias cri, pone de manifiesto la estima en que se tiene a la persona.

### **3.2.2.12. Matrimonio por Rapto.**

Es el que se daba con mayor frecuencia de acuerdo a los tratados existentes sobre costumbres primitivas. Las mujeres eran capturadas en la tribu vencida y desposadas por los conquistadores.

### **3.2.2.13. El Matrimonio por la cantidad de Contrayentes.**

Monogámico. Sólo dos personas contraen Matrimonio la una con la otra. Es propia de las instituciones jurídicas que siguen los principios del Cristianismo.

Poligámico. Una persona contrae Matrimonio con varias otras. Existen dos variantes tradicionales:

- ◆ Poliandria. Una mujer contrae Matrimonio con dos o más hombres.
- ◆ Poliginia. Un hombre contrae Matrimonio con dos o más mujeres.

### **3.3. DISTINTAS DEFINICIONES SOBRE EL MATRIMONIO**

Según O'NEILL Nena & George: Jurídicamente tres son las acepciones de este vocablo: "La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores

El Matrimonio según Yungano Arturo puede ser definido como la unión de un hombre y una mujer con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos y sin perjuicio de procreación, la que no es, sin embargo, objeto esencial de esta institución.

Según Kathleen Gough el Matrimonio es la relación establecida entre una mujer y una o más personas, que asegura que el hijo nacido de la mujer, en circunstancias que no estén prohibidas por la regla de la relación, obtenga los plenos derechos del status por nacimiento que sean comunes a los miembros normales de su sociedad o de su estrato social

Para Marvin Harris el Matrimonio designa la conducta, sentimientos y reglas concernientes al apareamiento heterosexual entre corresidentes y a la reproducción en contextos domésticos

La Dra. Ingrid Lilian Brena Sesma define al Matrimonio como: "la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procurarán respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".

La Enciclopedia Libre Universal lo define: como el Enlace o unión entre personas para formar una Familia. Suele estar mediado por una serie de ritos, si es de carácter religioso, o por formalidades legales, si es un Matrimonio Civil.

### **3.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ORIGINAN CON EL MATRIMONIO.**

Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte para lograr el objeto del Matrimonio y ayudarse mutuamente; tienen derecho a decidir libremente de manera informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los consortes, vivirán juntos en el domicilio conyugal, deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que establezca la ley, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades.

Los cónyuges tienen en el hogar la misma autoridad para con sus hijos, por ello deberán arreglar de común acuerdo todo lo relacionado a su educación y administración de los bienes que a estos pertenezcan

Los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio son iguales para ambos cónyuges, independientemente de la aportación económica que hagan.

Los cónyuges podrán realizar cualquier trabajo siempre y cuando no contravenga la moral de la Familia o la estructura de la misma.

Entre los cónyuges solo podrá celebrarse el contrato de compraventa, cuando estén casados bajo el régimen de separación de bienes.

Tendencia de la jurisprudencia sobre los derechos y obligaciones de los cónyuges, la acción de la jurisprudencia se ha hecho sentir, sobre todo, con relación al deber de cohabitación. Nunca ha vacilado en reconocer el Derecho de recurrir a la fuerza pública, para asegurar su cumplimiento. Por tanto, ha permitido, al marido apelar a ella, para hacer que la esposa retorne al domicilio conyugal, pero la mujer también tiene derecho de recurrir a ella, con objeto de que se le reciba en el domicilio conyugal. Únicamente citaremos algunas ejecuciones entre las más características. Una sentencia de la corte de París, del 31 de marzo de 1855 “ordena que dentro de los quince días siguientes regrese la señora Montassier al domicilio conyugal, autorizando a su marido, en caso de desobediencia a obligarla a ello, por todos los medios legales, incluyendo la Fuerza Pública”. Otra sentencia de la corte de apelación de Nîmes, del 20 de febrero de 1862 llega al grado de evocar la definición del Matrimonio dada por Modestino. Más reciente, una sentencia de la corte de casación del 26 de junio de 1878 decide: “considerando que para obligar a la mujer a volver con su marido, cuando ha abandonado la morada conyugal, y si se niega a ello, los tribunales tienen libertad para recurrir, según el caso, a los medios de coacción que consideren más eficaces o más apropiados a la situación y, principalmente, a una condena a daños y perjuicios”. Otra sentencia de la corte de Aix, del 22 de marzo de 1884 resuelve en el mismo sentido; en ella dice:” sobre el cumplimiento de etiam manu militari: considerando, que el derecho del marido para emplear la fuerza pública con objeto de obligar a su mujer a que retorne al domicilio conyugal, no existe ni en el espíritu ni en el texto de la ley”; por tanto, esta sentencia únicamente reconoce los medios de coacción pecuniarios, como la privación de sus rentas en contra de la mujer, y la dispensa del marido de solventar a sus necesidades, he aquí su fórmula final:” considerando, por último, que en el caso, de ineficacia de los medios pecuniarios, está más de acuerdo con nuestras costumbres decidir que el marido obtendrá la

reflexión o por gestiones de las amistades de la Familia, el retorno voluntario de su mujer, más bien que por arresto escandaloso, que para considerar esta medida como legítima es necesario remitirse a otros tiempos y a otros países”. Empero, la tesis de la coacción manu militari no fue definitivamente abandonada, como lo muestra una sentencia de la corte Lyon, del 14 de mayo de 1920. Por lo demás, esta sentencia se dictó a favor de la mujer, reconociéndole el derecho de recurrir a la Fuerza Pública para obtener que se le abriese el domicilio conyugal.

### **3.5. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO:**

- a) Es un acto solemne.
- b) Es un acto complejo por la intervención del estado. Requiere de la concurrencia de la voluntad de las partes y de la voluntad del Estado.
- c) Es un acto que para su constitución requiere de la declaración del Juez del Registro Civil.
- d) En él Matrimonio, la voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el Derecho, ya que solo se limita a aceptar el estado de casado con todas sus consecuencias de hecho y de derecho.
- e) Sus efectos se extienden a más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y a sus futuros descendientes.
- f) Su disolución requiere sentencia judicial o administrativa, no basta con la sola voluntad de los interesados.



### **3.6. CAUSAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.**

Son Causas de Nulidad del Matrimonio:

- ◆ El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar Matrimonio con una persona determinada, lo contrae con otra.
  
- ◆ Que el Matrimonio se haya celebrado, y haya existido alguno de los impedimentos numerados anteriormente.
  
- ◆ Que el Matrimonio se haya celebrado en contravención a las formalidades que exige la ley, esto es que no haya realizado el escrito detallado que solicita el encargado del Registro Civil o no acompañe al escrito de los anexos que se requieren.

### **3.7. REGÍMENES BAJO LOS CUALES PUEDE CELEBRARSE EL MATRIMONIO.**

Existen dos regímenes bajo los cuales se puede constituir el Matrimonio, ya sea por sociedad conyugal o por separación de bienes.

La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

### **3.7.1. Capitulaciones Matrimoniales.**

Las Capitulaciones Matrimoniales.- Son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de las mismas respectivamente, éstas pueden otorgarse en el momento de celebrar el Matrimonio o durante él y puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino los que adquieran después.

### **3.7.2. Sociedad Conyugal.**

La Sociedad Conyugal nace al celebrarse el Matrimonio o durante el, y comprenderá los bienes que adquieran los cónyuges a partir de la celebración del Matrimonio y los adquiridos con anterioridad, si se aportan expresamente a ella.

La Sociedad Conyugal puede terminar antes de que se disuelva el Matrimonio si así lo convienen los esposos.

Este régimen de Sociedad Conyugal no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por herencia, legado o donación de cualquier especie, estos serán de exclusiva propiedad del cónyuge al cual le sea cedido por alguna de estas figuras, salvo pacto en contrario que conste en capitulaciones matrimoniales debidamente inscritas en el Registro Público.

La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges modifica o suspende la Sociedad Conyugal.

La Sociedad Conyugal termina:

- ◆ Por disolución del Matrimonio

- ◆ Por voluntad de los cónyuges
- ◆ Y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente.

Si la disolución de la Sociedad Conyugal procede de la Nulidad del Matrimonio y los dos procedieron de buena fe, la sociedad se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria; y si ambos actuaron de mala fe la sociedad se considera nula desde la celebración del Matrimonio, quedando a salvo desde luego los Derechos de terceros.

Disuelta la sociedad se procede a formar inventario, en el cual no se incluirán vestidos, el lecho ni los objetos de uso personal, terminado el inventario se pagaran los créditos que hubiere contra el fondo social, y se devolverá a los cónyuges la parte que hubiere llevado al Matrimonio y si hubiere sobrante se dividirá entre los dos en la forma convenida; en caso de existir perdidas se deducirán estas del haber de cada uno de los cónyuges en proporción a las utilidades que debían corresponderles.

Para el supuesto de que uno de los cónyuges hubiere fallecido el que sobreviva, continuará en la posesión y administración del fondo social, con la intervención del representante de la sucesión mientras que no se verifique la partición. Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de bienes se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

### **3.7.3. Separación de Bienes.**

La Separación de Bienes puede ser parcial o total, en el primer caso los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de Sociedad Conyugal.

La separación puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el Matrimonio sino también los que adquieran después.

Puede haber Separación de Bienes en virtud de capitulaciones anteriores al Matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes o bien por sentencia judicial.

Durante el Matrimonio la Separación de Bienes terminará para ser substituida por la Sociedad Conyugal.

En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservaran la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes sino de dominio exclusivo del dueño de ello.

## **CAPITULO IV**

### **EL DIVORCIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

#### **4.1. DIVORCIO O DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.**

El Divorcio como institución es paralelo en antigüedad al Matrimonio.

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del Matrimonio como la forma legal de fundar la Familia y, concomitantemente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo.

Etimológicamente. Latín, *divortium*; de *divertere*, separar, echar a un lado.

Divorcio es la separación legal de los esposos. La mayoría de los países permiten el Divorcio Civil y lo regulan en algún grado por medio de la Ley Civil.

El Divorcio disuelve los vínculos del Matrimonio así como el régimen matrimonial, lo que puede tener numerosas consecuencias jurídicas.

Por ello en la mayoría de los Estados miembros el Divorcio debe ser pronunciado por una autoridad judicial, que decidirá también, en su caso, sobre:

- ◆ La cuestión de la responsabilidad parental,
- ◆ La división del patrimonio de los cónyuges y la disolución del régimen matrimonial.
- ◆ Las posibles pensiones que deban ser pagadas por uno de los cónyuges al otro o a los hijos.
- ◆ El Divorcio puede ser solicitado por ambos cónyuges (divorcio por acuerdo mutuo o por petición mutua) o por uno de ellos.

#### **4.2. EFECTOS DEL DIVORCIO.**

Los Efectos de Divorcio pueden ser de dos formas:

- a) De carácter provisional.- Que estos son los que se producen mientras dura el Juicio de Divorcio
- b) Los efectos definitivos.- Que se dan una vez que se pronuncia la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

Como vemos existen dos tipos de efectos de Divorcio y cada uno de estos efectos tienen sus propias características las que las hace diferentes son el simple hecho de que son diferentes porque una es lo que dura el juicio y el otro es cuando se pronuncia la sentencia definitiva.

Aparte que cada una de ellas tiene sus propias clasificaciones pero no entrare muy afondo, en sus clasificación, solo seré breve en su diferencia, por ejemplo los efectos provisionales, el ciudadano Juez debe ordenar que se adopten ciertas medidas para prevenir la naturaleza provisional, mientras dura el trámite de Divorcio, referentes a la persona de los cónyuges, a los hijos y a los bienes de la parejas.

Una vez admitida la demanda de Divorcio, y en caso de que hubiere una urgencia, el juez establece que se protejan con ciertas medidas cautelares de naturaleza provisional, todo esto mientras dura el trámite de Divorcio.

Por otro lado “los efectos definitivos que se refiere que una vez ejecutada la sentencia de Divorcio, se determinara el medio final de los hijos, de la persona de los cónyuges y de los bienes, pero sobre todo hay que ver la relación de estas porque también tienen diferencia una de la otra dependiendo del tipo de Divorcio que se lleve si es voluntario o necesario.”<sup>14</sup>

#### **4.3. ORIGEN DEL DIVORCIO.**

##### ◆ ROMA

El Divorcio proviene de la palabra latina Divortium, y del verbo divertere, que significa irse cada quien por su lado. Nació en Roma como en los pueblos que dieron origen a la civilización occidental (por ejemplo, Egipto o Siria).

El Divorcio era una institución jurídicamente aceptada. De hecho, se permitió el repudio del varón a su mujer, por causas imputables el adulterio de la

---

<sup>14</sup> Galindo Garfias, Ignacio. “Derecho Civil” .Ed. Porrúa.- Edición 2009

esposa y también esterilidad, el marido podría legítimamente abandonar a su mujer en estos dos casos por adulterio o por esterilidad”

Vemos que el Divorcio en la antigüedad empezó en roma por simples razones, pero aclarando que el divorcio nace del Matrimonio, porque sin Matrimonio no hay Divorcio, no hay que confundir cuando una pareja está en concubinato, que cuando se separan, para nada es Divorcio, el Divorcio se da por el vinculo del Matrimonio, que exista un escrito donde garantice la unión de los cónyuges.

En Roma empezó a manifestarse por dos razones, por adulterio si era provocado por parte de la mujer y por esterilidad de la mujer, podemos ver que en esta época empezó el Divorcio; pero en la actualidad se ha ido modificando, el Divorcio ahora ya no son dos razones como antes ahora son más motivos por el cual las parejas se separan.

Por ejemplo en la actualidad se pueden separar por que se acabo el amor, adulterio, infidelidad, hasta porque se aburren por la pareja, ahora en la actualidad vemos que son muchos los factores por el cual se lleva el Divorcio aunque es absurdo pensar que por cosas tan pequeñas las parejas deciden divorciarse.

En la antigüedad era decisión del hombre dejar a su mujer, la mujer no tenía derecho a exigir el Divorcio solo por un motivo y era por estar sujeta a la Patria Potestad de su marido o del paterfamilias, modernamente ya existe la igualdad tanto hombre como mujer ante la ley, y son igual ante esta y la mujer ya tiene derechos como obligaciones y antes esto no era así porque la mujer no tenia derechos como los de ahora, vemos como el derecho empieza a crecer..



El Divorcio en la actualidad se maneja de tres formas una más que en la antigüedad es decir existe el Divorcio por mutuo consentimiento el Divorcio contencioso o necesario.

Debemos saber que cada uno de estos Divorcios son diferentes en su procedimiento y tienen su tribunal competente todo ha ido cambiando ahora es más difícil que antes por ejemplo el adulterio ahora se tiene que comprobar y antes solo con que le marido decía que adultero era repudiaría por todos o que era estéril la podría abandonar sí que nada ni nadie le dijera algo, porque él estaba en su derecho y la mujer antes no los tenía.

Ahora para que exista el Divorcio lo puede iniciar tanto el hombre como la mujer lo que antes no se practicaba esto solo era iniciativa del hombre, en nuestra época también la mujer puede tomar la iniciativa propia para pedir el Divorcio y romper el vinculo matrimonial y puede tener algún motivo o no lo puede tener solo que ahora la mujer tiene derecho y está protegida por ellos.

En México no importa la costumbre las clases sociales o religiosos solo se respeta la decisión de los cónyuges en divorciarse y en otros países aun no lo han aceptado, y siguen siendo como en la antigüedad, es decir valoran más al varón que a la mujer por que la mujer no tiene derechos.

- México

El Divorcio entre los aztecas era aceptado y para que surtiera efectos, al igual que en nuestros días, se requería de la declaración de la autoridad judicial, tenían divorcio necesario y voluntario, el derecho era reciproco, es decir, tanto él como ella tenían la posibilidad de promoverlo

El Divorcio en México en la antigüedad era totalmente diferente al Divorcio en Roma, porque en México las mujeres podían promover el Divorcio lo que en Roma no se practicaba además que en México se tenía que hacer por una autoridad judicial, y sobre todo escoger el Divorcio que desearían llevar ya sea el necesario o el voluntario, en Roma solo con que el hombre repudiara a la mujer era motivo de Divorcio, y vemos que aquí en Roma el hombre era el que siempre quedaba bien y la mujer mal ahora si volitaríamos las cosas, si el hombre era estéril porque a las mujer se la daba el derecho de repudiarlo, pero pues vemos en Roma la mujer no tenía derecho.

En cambio en México si los tenía y los tiene ahora en la actualidad y lo vemos porque la mujer podía promover el Divorcio y vemos la igualdad entre el hombre y la mujer ante la autoridad lo que en roma no se practicaba en la antigüedad, ahora en México podemos ver que entre los aztecas se reconoció el Divorcio vincular con capacidad para contraer nuevas nupcias.

Los tipos de Divorcio que se reconocieron fueron el Divorcio Voluntario y el Divorcio Necesario, para el hombre las causas imputables eran, la sevicia, el incumplimiento económico, la incompatibilidad, y para la mujer las causas imputables eran, la pereza, la flojera, que fuera sucia, pendenciera, impaciente, la esterilidad, ahora si el Divorcio era voluntario cada ex cónyuge recogía sus bienes; si era necesario, el culpable perdía la mitad. Los hijos pasaban a vivir con el padre y las hijas con la madre.

#### **4.4. CLASES DE DIVORCIO.**

1. Voluntario (mutuo consentimiento)
2. Necesario (por causa alguna prevista en el artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, Vigente)

### 3. Administrativo (tramitando ante la forma del Registro Civil)

Existen tres clases de Divorcio las cuales clasificaremos en Voluntario también conocido como mutuo consentimiento, el Necesario y ahora en la actualidad existe el Administrativo, vamos a ver a cada uno porque son muy diferentes y cada uno tiene una función.

#### 4.4.1. Divorcio Voluntario.

“El Voluntario o mutuo consentimiento se solicita por los cónyuges y están de acuerdo ambos para que se lleve este proceso, es decir si ambos están de acuerdo se lleva el proceso más rápido que los otros porque no hay alguien que se oponga.”<sup>15</sup>

Este tipo de Divorcio se promueve ante el juez competente, es decir un juez de Primera Instancia, siendo el escrito en donde se solicita el mismo, un convenio en donde se establece entre otras cosas, en el caso de haber hijos menores, la situación jurídica de los mismos, es decir la Custodia de los mismos, quien la va a tener, el ejercicio de la Patria Potestad como la van ejercer los padres, la obligación de garantizar los alimentos para los hijos del cónyuge que haya renunciado a la custodia, la época en que se va a dar la convivencia de padre o madre en su caso con los hijos, se le tendrá que dar vista al Ministerio Público en su calidad de Representante Social de los menores, tendrán que señalar domicilio ambas partes durante el que van a vivir mientras dura el trámite del Divorcio y en donde de manera definitiva vivirán al término del mismo, se girara en su caso oficio a la Empresa donde trabaje el o la cónyuge para efectos de que se proceda hacer el descuento que por concepto de alimentos haya decidido otorgar a sus hijos, se ratificara ante la presencia judicial el referido Convenio, y posteriormente

---

<sup>15</sup> PALLARES, Eduardo. “El Divorcio en México.” 5° ed. Porrúa. México, 2009

se dictara la sentencia correspondiente y una vez dictada y haber causado estado la misma, se expedirán copias Certificadas de todo lo actuado para posteriormente acudir con las mismas ante el C. Encargado del Registro Civil para que este expida la correspondiente Acta de Divorcio.

Es un Acto Jurídico Plurilateral y Mixto, porque siempre interviene el juez, el Encargado del Registro Civil y en algunos estados el juez familiar. Sus efectos son los de disolver el vínculo matrimonial, no es solemne

Para llevar a cabo este tipo de Divorcio, solo se necesita que ambas partes estén de acuerdo y presentes para terminar el vinculo matrimonial, no es válido si una de las partes manda a un tercero como apoderado en su lugar, esto es inaceptable para que se lleve este tipo de Divorcio, sin embargo nuestra Legislación con un Poder Especial, que previo autorización del Encargado del Registro Civil, si permite el Divorcio a través de esta figura jurídica.

#### **4.4.2. Divorcio Necesario.**

El Divorcio Necesario, es cuando alguno de los cónyuges lo reclama ante el Juez competente, debe existir una causal prevista y sancionada por el artículo 141 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, para que se lleve el Divorcio mencionado, la diferencia del necesario al voluntario es que en el necesario lo hace uno de los cónyuges y el voluntario son ambos cónyuges.

El Divorcio Causal o Necesario, a veces se produce entre los esposos algún hecho que da causa suficiente para que alguno demande el Divorcio. Estas causas son las que establece el Código Civil

Es Divorcio Necesario cuando la disolución del vínculo es solicitada por un cónyuge, en base a una causa específicamente señalada en el Código Civil, ante

la autoridad judicial competente, es decir, el juez de Primera instancia de lo familiar en su caso.

El Código Civil del Estado de Veracruz en su artículo 141 enumera las siguientes causas de Divorcio Necesario:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el Matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, sea o no de incontinencia carnal;
- IV. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos o al otro cónyuge así como la tolerancia en su corrupción;
- V. Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el Matrimonio;
- VI. Padecer enajenación mental incurable;
- VII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- VIII. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el Divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de Divorcio;
- IX. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que proceda la declaración de ausencia;
- X. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- XI. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 100 y el incumplimiento, sin justa causa, de la

sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102;

- XII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIII. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;
- XIV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la Familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XV. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;
- XVI. El mutuo consentimiento;
- XVII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;
- XVIII. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 254 ter de este Código;
- XIX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales que se hayan ordenado, tendentes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Se debe aclarar que en la demanda de Divorcio se debe señalar alguna o algunas de estas causas de manera forzosa. Es decir, no se trata de un artículo que describa conductas que puedan ser causales de Divorcio, sino que la causal del Divorcio se debe ajustar a alguna de estas causas de manera forzosa.

La sentencia de Divorcio crea consecuencias jurídicas respecto de los divorciados, de sus bienes y de los hijos en común.

#### **4.4.3. Divorcio Administrativo.**

El Divorcio Administrativo, se hace ante un oficial Encargado del Registro Civil, debiendo se cumplir con los requisitos que exige la ley de la materia.

“El Divorcio administrativo es por mutuo acuerdo es el procedimiento para la disolución del vínculo matrimonial pedido por los cónyuges, que se tramita ante el Oficial de Registro Civil del domicilio conyugal cuando se cumplan con los requisitos establecidos en ley”.

El Divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del Matrimonio.

Este procede cuando los cónyuges son mayores de edad, no tienen hijos menores y están de acuerdo en divorciarse, deben presentar por escrito su solicitud de Divorcio Definitivo y claro de Divorcio ante el oficial Encargado del Registro Civil. Para terminar con la unión sin la intervención de una autoridad judicial que declare la disolución del vínculo conforme al Derecho.

Una vez presentada la solicitud de Divorcio, el oficial Encargado del Registro Civil debe garantizarse de la identidad de los solicitantes a divorciar, debe levantar un acta en la que haga constar su Solicitud de Divorcio y los citará para que se presenten dentro de los quince días siguientes a confirmar su solicitud de Divorcio.

Si los cónyuges confirman la Solicitud de Divorcio el día y hora señalados para ello, el Encargado del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el

Acta Respectiva del Divorcio y hará las anotaciones procedentes en el Acta de Matrimonio de los solicitantes para que queden divorciados.

#### **4.4.4. Separación de Cuerpos.**

La Legislación Civil del Estado de Veracruz establece, la Separación de Cuerpos, que si bien es cierto no es propiamente un Divorcio, es una separación vincular, para efectos de que exista la posibilidad que pudieren tener cualquiera de los cónyuges de concluir la cohabitación con la otra, mediante autorización judicial por causa grave, sin romper el vínculo matrimonial.

#### **4.4.5. Efectos.**

Para describir este sistema como su nombre lo dice es la separación física del con cónyuge otorgada por una autoridad competente, la separación de cuerpos no produce ningún tipo de sanción en contra el cónyuge enfermo porque siempre conservaran los derechos sobre sus hijos inherentes a la Patria Potestad.

### **I. CÓNYUGES**

- Desaparece el domicilio conyugal.
- Subsisten los demás efectos tales como alimentos fidelidad y ayuda mutua.
- Desaparece el deber de cohabitación y relación sexual.

### **II. HIJOS**

- Subsiste la Patria Potestad para ambos cónyuges.
- La custodia le corresponde al sano.

### **III. BIENES**

- Subsiste el régimen de sociedad conyugal.
- La administración le corresponde al sano.



Esta investigación dejó claro que el Divorcio no es solo separarse, sino que tiene otros Derechos y Obligaciones que surgen con esta ruptura matrimonial y que establece la ley.

A través de la investigación que se realizó se estableció que son tres tipos de Divorcio, y que son totalmente diferentes ya que cumple funciones distintas y se llevan a cabo de otra manera porque cada uno tiene sus propios requisitos, además es una forma que puede beneficiar a ambas partes para escoger el que más les parezca, con la finalidad que ellos tengan en mente cual es la forma más segura de llevar a cabo su Divorcio.

Para ser más exacto la investigación cumple con el objetivo, es decir, identificar los tipos de Divorcio para que los cónyuges puedan conocer lo que es realmente el divorcio y no se queden con la idea de que una simple separación de la pareja, sino conocer las consecuencias que trae consigo este acto, por lo que sabrán sus Derechos y Obligaciones posteriores.

## **CAPITULO V**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD**

#### **5.1 LA PATRIA POTESTAD**

El termino Patria Potestad proviene del latín, *Patrius* que significa lo relativo al Padre y a la Potestad.

En el Derecho Romano, la Patria Potestad era considerada como el poder absoluto e ilimitado que tenia el padre sobre sus hijos, y solo en casos muy raros y especiales era otorgado a la madre, pero el centro de atención en esta institución lo era el padre a quien no se le cuestionaba su ejercicio y que terminaba con la muerte.

En muchas de las ocasiones, este poder de ejercicio era utilizado para satisfacer fines propios, ya que el hijo era considerado como una cosa, y como tal padre podía realizar cualquier acto con el, al grado de poder venderlo, y en casos extremos, sobre el se ejercía el *Ius Vital Necisque* (derecho de privarlo de la vida).

En cuanto a la prosperidad, si el hijo adquiría bienes, pasaban a ser parte del patrimonio del padre.

Posteriormente en el imperio de Augusto y Constantino se permite que el hijo sea propietario de un *Peculio Castrense*, ganado por su actividad militar y bajo este privilegio un derecho análogo respecto del peculio *Cuasi-Castrense*, obtenido por el ejercicio de una función pública o eclesiástica. Además este emperador concedía al *filius familia* la propiedad de los bienes adquiridos por la sucesión de su madre, sus abuelos, etc.,. (bona advertencia)

Con Marco Aurelio, se distinguió ya la Patria Potestad, por implicar la obligación del padre a proporcionar a su hijo alimentos, y se estableció que para que la Patria Potestad surgiera, tenía que ser supuesto de la *Ius Nuptiae*, es decir, del Matrimonio.

Debido a la evolución de las ideas y de los tiempos, la Patria Potestad, ya se ejerce con suavidad y piedad paterna, es decir, ya no hay tal poder del padre que terminaba con la muerte, en la actualidad se concibe como una función que el Estado reconoce en los padres en beneficio de los hijos, para proveer a su asistencia y protección en la medida reclamada por los mismos.

Todavía, resulta anacrónico, el término Patria Potestad, por que ya no hay un poder sobre la persona y bienes del hijo equiparable al de una cosa, si no hay un conjunto de Deberes, Derechos y Obligaciones de los padres y que se ejercen en beneficio de estos últimos

La concepción del término Patria Potestad, ya no corresponde al presente, ahora más que una potestad o un poder, se trata de un servicio, del ejercicio de la autoridad, de la que se excluye toda idea de autoritarismo.

En México en los Códigos de 1870 y 1884, la Patria Potestad se ejercía por el padre, y solamente por causas de incapacidad de este, se ejercía por la madre

En la Ley de Relaciones Familiares, se estableció que la Patria Potestad se ejerce por el padre y la madre, por el abuelo y la abuela paternos y por el abuelo y la abuela maternos, en ese orden,

## **5.2 DEFINICIÓN DOCTRINAL DE PATRIA POTESTAD**

Algunos autores afirman que es una institución establecida por el Derecho con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente, ya se trate de hijos nacidos de Matrimonio, de hijos nacidos fuera de el o de hijos adoptivos.

Para lograr la finalidad que trae consigo la Patria Potestad. Existen en la actualidad un conjunto de Deberes, Derechos y Obligaciones de los ascendientes, los cuales como manifiesta el Artículo 142 del Código Civil del Estado de Veracruz, se deben ejercer sobre la persona y bienes de los hijos.

En el Código Civil para el Estado de Veracruz no existe definición sobre la Patria Potestad se habla de ella en relación a sus efectos. En el capítulo primero se trata de los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona de los hijos y en el segundo, los efectos de los bienes del hijo. Haciendo referencia a los Deberes y Obligaciones de los padres; deberes en relación a la persona y las obligaciones en relación a los bienes del hijo. Pero no solamente existen Deberes y Obligaciones, sino también derechos de los padres que están relacionados con la situación de padres dentro de esa misma relación jurídica.

El más alto tribunal de país. Ha establecido que el ejercicio de la Patria Potestad, implica la administración de los bienes de los hijos, la obligación de educarlos convenientemente y la facultad de corregirlos y castigarlos mesuradamente, lo que viene a confirmar el criterio doctrinal antes aludido, es decir, corresponde a los padres la obligación de la administración de los bienes del hijo y el deber correspondiente a la persona misma del menor, como cuidarlo, vigilarlo, educarlo, etc. Por lo tanto, afirma el maestro Chávez Ascencio que la Patria Potestad se desglosa en dos aspectos:

a) Uno se refiere a los Deberes Jurídicos que no tienen contenido económico o pecuniario y que son propios de quienes ejercen la Patria Potestad educación, cuidado, vigilancia, etc.

b) Otro se refiere a las obligaciones que tienen contenido económico, como son los alimentos y administración de los bienes.

En los distintos criterios de los juristas para definir a la Patria Potestad, se coincide por manifestar, que es el ejercicio de Deberes, Obligaciones y Derechos recíprocos entre padres e hijos, que es una institución de asistencia y protección y que tiene su fundamento en la naturaleza humana que confiere a los padres la misión específica de asistir y formar a sus hijos, independientemente de que el Estado, la acepte y le regule, ya que el ejercicio de la Patria Potestad, esta en la naturaleza propia de las relaciones paterno filiales, es un Derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley.

### **5.3 CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD**

La Patria Potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el Derecho., con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido ya establecida legalmente. La

normatividad sobre esta institución es sobre los hijos nacidos de Matrimonio, de hijos habidos fuera de el o hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al, progenitor o progenitora, respecto de los cuales ha quedado establecido legalmente la filiación (consanguínea civil).

Para lograr esa finalidad intuitiva que debe ser cumplida a la vez, por el padre y por la madre, la Patria Potestad comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de estos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiera.

Según Rafael de Pina, define a la Patria Potestad como “El conjunto de facultades que supone también deberes conferidos a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlos en la medida necesaria”<sup>16</sup>, en donde se distinguen dos aspectos uno referido a la protección de los intereses materiales (asistencia protectora) y otro a la de los intereses espirituales (asistencia formativa), particularmente dedicada a la educación del menor

El criterio antes aludido, establece que el derecho surge a través de un deber preexistente; el derecho esta supeditado a la existencia y cumplimiento de los deberes naturales (alimentación, cuidado, educación. etc), y al cumplir esos deberes, va a permitir al padre y al hijo ejercitar sus respectivos derechos.

Los sujetos de la relación jurídica originada en el ejercicio de la Patria potestad son los padres y los hijos, la que es muy especial ya que los sujetos que intervienen parecen encontrarse en un plano de desigualdad, por que uno de ellos

---

<sup>16</sup> DE PINA Vara Rafael, “Elementos del Derecho Civil Mexicano” Volumen I Decima tercera Edición Editorial Porrúa, México 2007

es menor de edad y se encuentra en una situación de subordinación, en cuyo caso los deberes son diversos pero relacionado; el padre que educa y administra, necesariamente dará ordenes y reprimirá, requiere de la otra parte, es decir, de la obediencia del hijo y su aceptación para obedecer al padre.

En la legislación mexicana se encuentra establecido que en la relación entre ascendientes y descendientes debe de imperar el respeto y la consideración mutua, cualquiera que sea su estado y condición, con esto se le atribuye al menor suficiente capacidad para ser sujeto en esta relación. Capacidad que se incrementa en la medida que el menor va madurando y alcanzando cierta edad.

De todo lo que se ha visto en párrafos anteriores, se desprende que los padres tienen una dirección general sobre la persona del hijo, quien queda obligado a vivir con ellos; y si se va de su casa el hijo, se le hará regresar. Deben los padres vigilar las relaciones del hijo, y educarlo.

Cabe señalar que más que un poder, es actualmente la Patria Potestad una verdadera función, pues en el transcurso de los tiempos a evolucionado, perdiendo el carácter acusadamente<sup>4</sup> autoritario que tuvo en el Derecho Español, romano, germánico y en la Familia Náhuatl; hasta convertirse en una institución destinada a la defensa de la persona, a la que no es extraña la intervención del Estado.

Esta intervención se acentúa cada día más como una manifestación del interés público que se reconoce actualmente, con absoluta unanimidad por los sociólogos y los juristas, en la institución familiar y como consecuencia, de la necesidad que existe de que esta institución se desarrolle normalmente y cumpla de este modo sus fines característicos, entre los cuales no es el menos importante

el que se refiere a la protección de los menores, para lo cual en bastantes ocasiones se requiere la directa intervención de la autoridad estatal.

#### **5.4 NATURALEZA DE LA PATRIA POTESTAD**

La Patria Potestad esta constituida por un conjunto de poderes; para colocar a los titulares de la Patria Potestad en la posibilidad de cumplir los deberes que le conciernen respecto de los hijos.

Rojina Villegas dice, “que en el Derecho Moderno la regulación jurídica de la Patria Potestad ha tomado principalmente en cuenta que la autoridad que se otorga a quienes la ejercen no es para beneficio propio ni mucho menos para convertir a los sujetos a ella en simples medios puestos a su servicio para la satisfacción de sus fines personales, sino que por el contrario, esta institución se ha convertido en la actualidad, en una verdadera función social que más que Derechos impone obligaciones a quienes ejercen”.<sup>17</sup>

Se pone de relieve que puede existir un Derecho de reclamación, que compete al padre contra quien legalmente detenta el poder, y por otro lado, el Derecho de ejercitar la Patria Potestad, o de ser puesto en condiciones de ejercitarla removiendo los obstáculos que se pongan.

En todo caso, el Derecho es Derecho Familiar, logados a los intereses del hijo, por lo que al defender el propio Derecho, el padre defiende el interés del hijo.

Aunque la Patria Potestad es un cargo de Derecho Privado se ejerce en Interés Público.

---

<sup>17</sup> ROJINA Villegas Rafael, “Compendio de Derecho Civil” Tomo I, Decima Octava Edición, Editorial Porrúa, Mexico,2008



Por lo que se observa el Estado deposita su confianza en los progenitores, otorgando una libertad para que ejerzan sus funciones que consiste en deberes y obligaciones para con sus hijos; hay que tomar en consideración que este poder otorgado, facilita a que estos en ocasiones no cumplan con la obligación que les corresponde, quedando desprotegidos sus menores hijos.

Si bien es cierto que la ley castiga a quienes no ejercen de manera correcta la Patria Potestad, observamos que suspender, privar de este Derecho de Familia o el que se le impongan una pena con prisión a estas personas no es una solución que venga a resolver la situación jurídica de desprotección que sufren estos menores.

En cuanto al señalamiento que hace Rojina Villegas, que en la Patria Potestad no es para beneficio de los que la ejercen, cabe mencionar que debido al numero de hijos y a la irresponsabilidad de los padres como aspectos primarios, hay ocasiones en que los padres explotan al hijo causándole un daño, que puede convertirlos en menores delincuentes por la mala orientación que pueden adquirir en la calle, y que por el mal trato que reciben en sus hogares teniendo que abandonar sus casas.

## **5.5 ELEMENTOS DE LA PATRIA POTESTAD**

Como elementos de la Patria Potestad tenemos que al respecto existen Sujetos Activos y Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Patria Potestad, los descendientes siendo estos los hijos o nietos menores de edad emancipados.

Son Sujetos Activos de esta institución, los ascendientes, entendiéndose a estos, las padres juntos, o solamente la madre o únicamente el padre, y los abuelos, primeramente los paternos y después los maternos.

El Código Civil del Estado de Veracruz distingue a los sujetos activos de la figura jurídica en estudio de la siguiente manera:

1.- Personas encargadas de ejercer la Patria Potestad respecto de los hijos de Matrimonio.

2.- Personas encargadas de ejercer la Patria Potestad respecto a los hijos nacidos fuera del Matrimonio.

a).- Cuando los progenitores vivan juntos.

b).- Cuando los progenitores vivan separados.

3.- Personas encargadas de ejercer la Patria Potestad respecto de los hijos adoptivos.

La anterior clasificación nos da la idea de cómo los legisladores veracruzanos han tratado de enmarcar dentro de los preceptos legales que regulan a Patria Potestad diversas situaciones que se pueden presentar dentro de las relaciones de pareja.

Procurando en todo momento salvaguardar los Derechos de los Menores, quienes en todo caso no son responsables por las conductas de sus ascendientes.

Por otra parte, la legislación vigente no distingue a los hijos, pues a los ojos de la ley afortunadamente desaparecieron los conceptos de “hijos legítimos” e “hijos naturales” y en la actualidad tanto los hijos nacidos dentro del Matrimonio como los extramaritales gozan de igualdad de circunstancias de los Derechos que

la Ley les otorga, es indispensable hacer una división entre estos para poder analizar a los sujetos que están encargados de ejercer la Patria Potestad.

En relación a este capítulo en primer lugar se establece todo lo concerniente a los Pasivos y posteriormente a los Sujetos Activos.

Etimológicamente la palabra menor proviene del latín *minor*, adjetivo calificativo que significa más pequeño; el sustantivo edad; proviene del latín *aetas* que significa tiempo transcurrido desde el nacimiento.

Anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación fecha 29 de diciembre de 1969, la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años, pero en la actualidad se obtiene a los 18 años (artículo 577 del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz).

Si bien el sistema adoptado por la legislación mexicana en el más práctico y sencillo para determinar el momento en que cesa este estado, presenta el inconveniente de ser demasiado rígido

Exclusivamente confería al menor capacidad de ejercicio en asuntos no patrimoniales a excepción hecha de la capacidad procesal, continuando sus bienes bajo la administración de quienes ejercen la Patria Potestad.

**NO ESTAR EMANCIPADO.**

Emancipación proviene del vocablo latín *emancipare*, que significa soltarse de la mano.

Una definición de Emancipación señala que, es la situación de un menor de edad, que ha salido del control de las otras instituciones protectoras, y

así adquirir al mismo tiempo una cierta capacidad de ejercicio, intermedia entre la mayoría y la minoría de edad.

El Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, establece dos supuestos por los que puede darse la Emancipación del menor de edad.

a).- En caso de que el menor contraiga Matrimonio

Se puede decir que la razón que motiva el supuesto mencionado se encuentra en la dificultad que entrañaría ser jefe de Familia y a la vez estar sometido a al Patria Potestad.

Es de referirse que el mismo Código establece que si con posterioridad se disuelve el vinculo matrimonial. El Emancipado menor no recaerá nuevamente en la Patria Potestad.

b).- En el caso de que el menor demuestre buena conducta y sea apto para el manejo de sus intereses.

A este supuesto, la Ley Civil del Estado indica que se requiere ser mayor de dieciséis años de edad, lógicamente menor de dieciocho (Artículo 571 del Código Civil).

Sin embargo, existen limitaciones en cuanto a las facultades que tendrá el Emancipado con respecto a los actos de dominio, para contraer Matrimonio y en cuanto a los negocios de índole judicial.

**CONTAR CON UN ASCENDIENTE CON DERECHO A EJERCER SOBRE EL MENOR LA PATRIA POTESTAD**

En relación a este punto, se tiene que esta última característica es la que marca la diferencia entre la Patria Potestad y la figura jurídica de la Tutela.

En los tiempos prehistóricos, el ejercicio de los Derechos, y el cumplimiento de las Obligaciones para con los hijos seguramente correspondió a la madre, al ser promiscuidad sexual el Régimen Primitivo, se produjo la incertidumbre de la paternidad, dándose como consecuencia necesaria la Familia Paterna.<sup>18</sup>

En el Derecho Romano, el ejercicio de la Patria Potestad estaba confiado exclusivamente al *Pater Familias*, cargo este último que correspondía al más viejo de los ascendientes varones en línea recta. Ya en el Derecho de la Corona de Castilla, se establece concretamente en la Siete Partidas al padre como titular de la Patria Potestad, dejándose también cierta participación a la madre hasta que el menor sujeto a la Patria Potestad alcanzara la edad de tres años. Posiblemente la Legislación Española asimiló estas características de la institución denominada "La Hadana", proveniente del Derecho Musulmán de la cual José María Castán Vázquez expresa:

"En lo que se refiere concretamente a la Patria Potestad ejercida por la madre, El Derecho Musulmán ha sabido aunar en el periodo Islámico los principios de la autoridad paterna y de la Patria Potestad. La coexistencia de ambos se logra en la institución de la Hadana, especie de Tutela de la madre sobre los hijos para procurarles los peculiares cuidados maternos."<sup>19</sup>

De esta manera, se ha ido extendiendo el Derecho de encargarse la Patria Potestad a ambos progenitores existiendo actualmente en Derecho Comparado básicamente dos corrientes; la primera reconoce tal Derecho al padre y

---

<sup>18</sup> CASTAN Tabeñas, José, Derecho Civil Español, Común y Floral, Editorial Madrid, España, 2008

<sup>19</sup> CASTAN Vazquez, José María, "La Patria Potestad" Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 2008. P

únicamente ante su falta,. Imposibilidad o impedimento lo confiere a la madre; y la segunda que otorga tal Derecho en forma conjunta al padre y a la madre.

En virtud del cambio paulatino que ha operado en la Legislación referente a este punto de la Patria Potestad dentro del Derecho Mexicano, es conveniente hacer un poco de estudio de las codificaciones que lo han regulado.

## **5.6 PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN A LA PATRIA POTESTAD**

El Código Civil Vigente en la Entidad Veracruzana, conforme a la Patria Potestad en base a los siguientes principios generales:

1. NACE DE LA FILIACION, por tanto existe, tanto con relación a los hijos del matrimonio (artículo 343 del Código Civil de Veracruz), como de los hijos nacidos fuera del Matrimonio, de acuerdo a los artículos 305,306, 340, y 346 y demás relativos de dicho Código. Por ultimo tratándose de hijos adoptados en base a los artículos 325, 326, 333, y 348 de tal ordenamiento legal.

2. NO SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE LA MAYORÍA DE EDAD, pudiendo cesar antes de la emancipación (artículo 341, 571, y 578 del Código invocado).

CORRESPONDE AL PADRE Y A LA MADRE, y en subsidio de ambos. A LOS ABUELOS (artículo 343 y 347 del ordenamiento mencionado), quienes deben actuar de común acuerdo (artículo 102, 355. Y 356 del Código invocado), en caso de descenso resolverá el juez (artículo 102 del ordenamiento mencionado)

4.- ES IRRENUNCIABLE, (artículo 377 del Código Civil del Estado de Veracruz).

5.- ES UN DERECHORELATIVO, sujeto a control judicial (artículos 351, 352, 365, 366, 370, 373, 376, 306, 346, 133, 156, fracción VI y 157 del Código de referencia)

Todo surge fundamentalmente de la obligación que la Ley impone a quienes la ejercen de educar a los menores convenientemente y del resguardo de dicho saber, así como de observar la conducta que les sirva de buen ejemplo

De la intervención judicial de los actos que realice en el ejercicio del derecho-deber de administración señalando en el minuto 365 (ver también artículo 366), en los demás supuestos exigidos por la Ley, como el caso de mala administración )artículo 370 del Código Civil).

Y en especial, en las causas perdidas y suspensión de la Patria Potestad consagrados en los artículos 373 y 376 del mismo Código, finalmente las facultades que la Ley le otorga para resolver sobre la custodia de los hijos extramaritales cuyos padres no vivan juntos, y en los casos de divorcio necesario

## **5.7 CARACTERES DE LA RELACIÓN PATERNO FILIAL**

Estas características que se señalan nacen de función `propia de la Patria Potestad (la protección de los hijos), a la fuente u origen de la institución (la filiación) y a la naturaleza de ella (cargo privado de interés publico). De los cuales se desprenden los siguientes caracteres; la Patria potestad es IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE, por la voluntad de quien la ejerce e IMPRESCRIPTIBLE.

a).- Irrenunciable.- Es decir, que la Patria potestad no puede renunciarse, pero si se puede excusar en los casos específicamente señalados en el precepto legal; los que a su edad avanzada hayan alcanzado la edad de sesenta años y

quienes por su mal estado de salud no puedan cumplir la función de la Patria Potestad, se ejercerá por los progenitores y a falta de estos, por los abuelos; es aquí donde cabe hacer un comentario en lo referente a la excusa antes citada, donde nuestro legislador no previó si el menor tiene solo abuelos mayores de la edad impuesta para la excusa y entonces no prevé quien le podría dar guarda y custodia al menor desprotegido.

Volviendo a las razones por las que se establece la irrenunciabilidad del cargo estas derivan de su propia naturaleza. En primer lugar por su ejercicio de interés público, quiere decir que el Estado debe velar por los intereses del menor, en caso de que no se cumpla dicho ejercicio porque la familia, la sociedad y el Estado tienen interés en la adecuada formación de los menores.

b).- Intransferible.- Se puede argumentar que la Patria Potestad está fuera del comercio, por lo tanto es intransferible, es considerada exclusivamente desde el punto de vista de las facultades que confieren a su titular, constituida por un conjunto de derechos personalísimos, inherentes a la persona misma del progenitor o del ascendiente a quien corresponde el ejercicio de ella, sus excepciones únicamente se encuentran en la Adopción, para cuando se trata de protección del menor y con anuncio del juez.

c).- Imprescriptible.- Quiere decir que los derechos y deberes no se extinguen por el transcurso del tiempo.

El maestro Chávez Ascencio, establece en su obra *Derecho de Familia. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, que en el ejercicio de la Patria Potestad, se origina deberes, derechos y obligaciones correlativos de los padres e hijos, realiza además una esquematización de todos ellos.



El maestro en comento, hace énfasis en la importancia de todos los deberes obligaciones y derechos originados en la relación *paterno filial*, de los cuales afirma; tiene un profundo contenido moral.

Es importante analizar todos y cada uno de los deberes, derechos y obligaciones de su esquematización:

- A).- Deberes y derechos generales
- B).- Deberes y derechos con relación a la personalidad.
- C).- Obligaciones en la relación económica patrimonial.

Por lo que se inicia el estudio analizando a los deberes y derechos generales y en primer termino al:

a).- CUIDADO Y CUSTODIA.- La Custodia y Cuidado, es el primer deber de los padres en relación con los hijos menores no emancipados, significa tenerlos físicamente en compañía de quienes ejercen la Patria Potestad, para su cuidado, vigilancia y proveerle de educación, alimentación, etc., “una de las prerrogativas de la Patria Potestad, es la custodia, cuidado y vigilancia de los menores y dicha guarda no se puede entender desvinculada de la posesión material de los hijos, por que tal posesión es un medio insustituible para protegerlos, cultivarlos física y espiritualmente, y procurarles la satisfacción de sus necesidades”.<sup>20</sup>

El domicilio constituye un elemento importante en cuanto a este deber, ya que sin el es imposible ejercer por parte de los padres el deber de Custodia, teniendo estos el derecho de fijar libremente el domicilio para que puedan cumplir con sus deberes, por lo tanto es necesario que el menor lo habite.

---

<sup>20</sup> Jurisprudencia Especializada en Materia Familia. México. Editorial Lotos Técnicos, 2006 Tomo II

Como deber del hijo, se encuentra el deber de vivir al lado de sus padres en el domicilio familiar, ya que se establece, “mientras estuviere el hijo en la Patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente”.<sup>21</sup> Por lo tanto, el padre en un caso extremo, puede obligar al menor para que viva en el domicilio familiar, hasta que se emancipe o tenga la mayoría de edad. Por su parte el hijo, tiene derecho a exigir su Cuidado y su Custodia.

El maestro Chávez Ascencio acentúa la importancia de la Guarda y custodia de la siguiente manera....” Basta emplear el termino custodia, que significa guardar con cuidado y vigilancia para destacar la importancia de este deber”.<sup>22</sup>

Afirma también que este termino se ha empleado para las cosas, pero prevalece con la excepción referida a las personas.

b).- CONVIVENCIA.- Es la natural consecuencia de la función de la patria potestad, Es resultado del deber de cuidado y custodia. Tiene por objeto la estabilidad personal y emocional del menor.

El deber de convivencia se debe ejercer por ambos padres originando con el menor hijo una relación familiar estable, ya que en caso contrario, no solo se afectan las relaciones conyugales; también las relaciones de convivencia con el menor, verbigracia, cuando los padres se separan por causa de divorcio, afectan gravemente este deber y derecho del hijo, y surge por tanto, el derecho de visita, de aquel que no tiene la custodia, la que tiene por objeto la convivencia con los hijos.

---

<sup>21</sup> Artículo 380 del Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica, ,S.A. de C.V. Octava Edición, Puebla, Pue, 2006

<sup>22</sup> CHAVEZ Ascencio Manuel, “La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales”, México, Editorial Porrúa, 2009

El deber de convivencia también es correlativo, ya que el padre debe convivir con el menor y tiene derecho a exigir el respeto a esa misma convivencia. Para el hijo es un deber, porque tiene que convivir con sus padres quienes lo cuidan, protegen, etc., y tiene derecho a que la convivencia con sus padres sea respetada.

PROTECCION A LA PERSONA.- “Dentro del deber de Cuidado y Custodia del menor, se encuentra el cuidado de la persona del hijo frente a todo peligro que pueda amenazar su salud física y moral”.<sup>23</sup> Esta es una misión importante de los padres que supone la Custodia del menor para que puedan cumplir este deber.

Los deberes y derechos son recíprocos, ya que a los padres corresponde el derecho de cuidado y corrección, en cambio a los hijos corresponde como deber, aceptar y respetar la protección de sus padres e inclusive exigir como derecho el ser protegido.

En general, la protección se debe proporcionar en la medida que el menor lo requiera.

d) VIGILANCIA DE SUS ACTOS.- También dentro del deber de Guarda y custodia de los menores, que ejercen los padres, esta el deber de vigilar los actos de los hijos, porque aquellos son responsables de las consecuencias dañosas que ocasionen, de conformidad con el art. 1852 del código civil vigente para el estado de Veracruz que a la letra dice:”Los que ejerzan la Patria Potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habitan con ellos”.<sup>24</sup> Por tal razón, el deber de vigilancia se tiene que ejercer de manera estricta, para evitar que los menores hijos realicen conductas indebidas con cargo a los padres.

---

<sup>23</sup> Ídem

<sup>24</sup> Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.A de C.V. Octava Edición , Puebla, Pue, 2011

El objetivo del deber de vigilancia de los actos, tienen como fin, la adecuada formación de los hijos, el padre tiene el deber de vigilancia de los actos y como derecho, la corrección y amonestación.

La obligación del hijo consiste en obedecer y respetar a los padres, así como también exigir el derecho a ser protegido.

e).- EDUCACION.- Es deber de los padres de ocuparse de la formación de su menor hijo en todos los sentidos; físicos, moral y espiritual, así como atender directamente a la prelación de una profesión o actividad encaminada a la superación del menor que producirá una utilidad a la sociedad.

El derecho de los padres de educar a sus hijos, es un derecho natural e invisible, que se basa en la naturaleza que atribuyo a los padres la misión de formar a los hijos que procrean, de lo cual se establece “A las personas que tienen al menor bajo su Patria Potestad o custodia, incumbe la obligación de educarlos convenientemente”<sup>25</sup> en este sentido, los padres participan igualmente para que de común acuerdo arreglen todo lo relativo a este deber tal y como lo establecen los artículos 100 y 102 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

El ejercicio de la Patria potestad, faculta a los padres a emplear medidas de amonestación y corrección, quienes ejerza la Patria Potestad o tengan menores bajo su Custodia, tienen la facultad de corregir y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo.

A este deber de educación, corresponde como derecho del padre la corrección y auxilio de la autoridad para que el hijo obedezca y corresponde a los

---

<sup>25</sup> Artículo 351 Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.A de C.V. Octava Edición , Puebla, Pue, 2011

hijos el deber de respeto aplicación, obediencia etc., así como exigir su educación como derecho.

La educación debe ser proporcionada en el ámbito moral y religioso, en el primero de los casos constituye la orientación en relación a la conducta, significando “transmitir los valores éticos de la familia y de la comunidad según la cultura de cada país”<sup>26</sup> el segundo, constituye el deber de los padres de atender a la formación de creencia

## **5.8 EL DEBER DE DE SUMISTRAR ALIMENTOS A LOS HIJOS**

Es importante aludir que la obligación alimentaria deriva de la relación paterno filial. La prestación de alimentos del padre y de la madre a favor de sus hijos, no requieren que el hijo menor de edad deba probar que carece de los medios económicos para exigir que aquella obligación se haga efectiva, basta que el hijo pruebe su situación de hijo y su estado de minoridad para que los padres deban cumplir con la obligación de darle alimentos y asegurar estos.

A falta de que los padres no puedan proporcionar los alimentos recaerá la obligación en los parientes mas cercanos en los hermanos del padre y de la madre, a falta de estos tienen la obligación los parientes colaterales dentro del cuarto grado. Cabe señalar que la obligación de dar alimentos es reciproca: el que los da tiene a su vez, el derecho de pedirlos. Esta reciprocidad se deriva de la naturaleza de la relación existente entre las personas a quienes afecta la llamada obligación de alimentos. Los alimentos comprenden: la comida, vestido, la habitación y la asistencia medica, en casos de enfermedad, además los gastos necesarios para la educación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión

---

<sup>26</sup> CHAVEZ Ascencio, Manuel F., Op. Cit. Núm. 22 P. 310

honestos y adecuados a su sexo y circunstancias del menor. La proporción a la cuantía de los alimentos, deben de ser a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que ha de recibirlos.

Es necesario aclarar,, que no se profundizara en la materia de alimentos, solo se señalara el daño que se causa cuando un deudor alimentario deja de cumplir esta obligación con su acreedor alimentario, específicamente un menor. Basta acercarse a un juzgado para darse cuenta del numero de pensiones alimenticias obligatorias por disposición judicial, impuestas a aquellos que quisieron dejar de cumplir con dicha obligación, esto únicamente beneficia, a quienes recibieron una orientación jurídica de cómo buscarlos medios para que les sean suministrados alimentos, que pasa frecuentemente en las zonas marginadas, en donde existen familias con gran numero de hijos y la irresponsabilidad de los padres que no cumplen con sus obligaciones de dar alimentos, si estos son de interés publico, es aquí, donde el estado debe velar por los intereses de dichos menores indefensos.

Pero se puede observar que en su afán de protección se puede caer en la injusticia causándole un daño al acreedor alimentario, cuando uno de los cónyuges o concubino demanda alimentos a favor de sus menores hijos y se decreta por disposición judicial una pensión alimenticia provisional la cual en esos momentos si bien beneficia al acreedor, puede perjudicar al deudor toda vez que el juez muchas veces de manera rápida no puede valorar todos y cada uno de los elementos de prueba y saber si efectivamente la persona que dice que su derecho esta siendo violentados y no lo esta, que si bien es cierto que el cónyuge demandado en el termino que le concede la ley de la materia, puede interponer el recurso de reclamación para que se le disminuya la cantidad fijada por el juez o se deje sin efecto las misma también es cierto que el daño ya se causo por lo tanto debe de garantizarse dicha cantidad para cuando se demuestre que dicho derecho no ha sido violentado y así tendríamos menos abusos por parte de las personas

que se dicen agraviadas. Es aquí donde se hace notar que si el Estado tutela en una forma prioritaria los intereses de los hijos también se deben proteger los intereses de los padres responsables.

## **5.9 EL DERECHO DE CASTIGAR Y CORREGIR A LOS HIJOS**

De este derecho de castigar y corrección del hijo se desprende muchas veces la irresponsabilidad o al abuso en que incurren algunos padres a las personas que ejercen sobre el menor el ejercicio de la Patria potestad agrediendo verbal y físicamente cayendo, en la injusticia dejando en este menor marcas y secuelas psicológicas para toda la vida.

El derecho de corregir compete al que ejerce la Patria Potestad, al establecer la educación al hijo, fijar su morada, disciplinar, en una palabra, su vida; puede reclamarlo a casa cuando se aleje de ella sin permiso, recurriendo si fuera necesario, a las instituciones creadas para el apoyo de las familias y protección de los menores o al auxilio del consejo tutelar que puede corregirlo por sus faltas. Todo esto en virtud del mejor ejercicio de la Patria Potestad y la buena guía del menor que muchas veces por la inmadurez de su edad cometen equivocaciones y toman la decisión de irse de sus casas a la de algún familiar o lo que es lo peor a la calle con el apoyo de otros menores que también se sienten incomprendidos.

El Código Civil de Veracruz, en su artículo 352...reza, “quienes ejerzan la Patria Potestad o tengan hijos bajo su Custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.a de C.V, Octava Edición, Puebla, Pue, 2011

DOMENICO BARBERO.- Dice que “nunca hay que confundir el derecho de infligir a los niños ligeros castigados corporales con el derecho de corrección. Por doquier admite la costumbre que los padres tienen derecho de castigar a sus hijos, para constreñirlos ha apegarse a su autoridad, para la conducción de que se trate sin gravedad, infringidos en el mismo interés del niño y de la familia, cualquier abuso a este respecto, habría de ser sancionado por la ley penal”.<sup>28</sup>

El papel natural de la familia principalmente de los que ejercen la Patria Potestad, es proteger al niño, pero sucede que padres indignos abusan de autoridad.

Es por esto que el Estado debe resolver u organizar la protección del niño fuera de su familia, aun en ciertos casos en contra de la familia, buscando prioridades; pero nunca violentado los derechos de los que ejerzan la Patria potestad y menos el derecho de los menores.

Es necesario hacer una observación el derecho de castigar y corregir al menor por quienes ejercen la Patria Potestad parece ser que la ley otorga una facultad muy amplia en lo relativo a este derecho; debemos de tener en cuenta que en muchas ocasiones el padre, se convierte en un agresor sobre la persona del niño, que debido a su minoría de edad se queda callado por los daños causados por sus irresponsables padres, que en ocasiones llegan hasta causarles la muerte. Se dice que en México, no existen estadísticas sólidamente estructuradas respecto de los niños maltratados.

Se han llevado a cabo algunos intentos de integrar estadísticas con base en notas periodísticas o en denuncias, pero se considera que estos esfuerzos no reflejan la realidad, pues en múltiples casos no son publicadas por los medios de

---

<sup>28</sup> DOMENICO Barbero, “Sistema del Derecho Privado” Ediciones Jurídicas, Europa, América 2008



información independientemente de que en muchos hechos de malos tratos a los niños, por diversas razones no llegan al conocimiento de las autoridades competentes,; por lo que se puede afirmar que en México no se cuenta con información estadística confiable y útil.

## **5.10 EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COMO UNA INSTITUCION A LA DEFENSA DE LOS MENORES MALTRATADOS**

El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia, tampoco de la carencia, si no un problema de la sociedad. Hay plena conciencia de que los niños deben recibir el beneficio de los Derechos Universales de que goza todo ser humano. El niño tiene derecho a vivir, y a vivir en condiciones dignas. Garantizar este derecho es responsabilidad primordialmente de ambos padres, a quienes el estado podrá auxiliar para el cumplimiento de su obligación además de que atenderá a los niños en circunstancias difíciles.

Existen instituciones, que dado el tema del estudio, se dedican a la defensa del maltrato a los niños, del menor que sufre una serie de abusos físicos, psicológicos y sexuales.

El desarrollo Integral de la Familia (DIF), Procuraduría de Justicia, Comisión Nacional de los Derechos humanos entre otros.

Para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), su base primordial es el instrumentar acciones que fortalezcan el bienestar integral de la familia, el conjuntar acciones tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que impiden al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad; que brinda la protección física, mental y social a personas en

estado de abandono, maltrato, incapacidad, logrando así su incorporación a una vida sana y productiva.

Esto quiere decir que existen en todo el país niños que reciben daños y a veces hasta la muerte, por quienes ejercen la Patria Potestad, en el Código Penal de Veracruz, se señala de una manera superficial, en cuanto a las lesiones causadas por los ascendientes, por ejemplo en su artículo 136 dice “Comete el delito de lesiones, el que cause a otro alteración en la salud”<sup>29</sup>. Y el artículo 140 “Al que infiera dolosamente lesiones a su ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, hermano, cónyuge concubina o concubinario, adoptante o adoptado, sabiendo esa relación, se le aumentaran hasta cuatro años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salarios en las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos precedentes”.<sup>29</sup>

Por lo anterior es necesario que el Estado, principalmente los legisladores observen que la finalidad de proteger en una forma integral al menor y no crear normas que realmente constituyan la impunidad o la acentuada atenuación de la pena respecto de los niños maltratados o muertos por sus padres u otros ascendientes.

## **5.11 LA REPRESENTACION LEGAL DEL MENOR**

La representación legal del menor, es una atribución que corresponde a quien ejerce la Patria Potestad, con la finalidad de suplir la incapacidad del menor y actuar en su nombre. Esta falta de capacidad del menor, es causa de que no puede comparecer ante una autoridad judicial, si no es a través de su legítimo representante, motivo por el cual, el menor en ocasiones no puede interponer una

---

<sup>29</sup> Nuevo Código Penal para el Estado de Veracruz, Primera Edición, Editorial Cajica, Puebla, 2011

acusación directa en contra de sus progenitores o de la persona que este ejerciendo la Patria Potestad, cuando están siendo víctimas de maltrato.

El Código Civil para el estado de Veracruz, en su artículo 353 dice..”El que este sujeto a la Patria Potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejercen aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez”<sup>30</sup> Quiere esto decir que cuando un niño es maltratado por sus progenitores o quienes ejerzan este derecho, debe guardar silencio y tolerar el daño causado por estos agresores; quienes en ocasiones se amparan con el derecho de corregir.

Es decir ¿Quién denunciara los daños que sufren estos menores? El Ministerio Público, como defensor de la persona agraviada y de la sociedad, tiene la obligación de velar por los intereses de estos menores indefensos, pero es imposible que distribuya a todo su personal, en todo su distrito y mucho menos en las zonas marginadas en donde existe una falta de vigilancia judicial, en estos lugares que se les causa daños y muchas veces la muerte por quienes ejercen el derecho de la Patria potestad y no se hace nada.

El niño no debe ser ignorado cuando se presente a una autoridad judicial, debe ser escuchado, debe ser tomado en cuenta por el estado, en una forma más humanitaria, atendiendo sus intereses y tomando en consideración la irresponsabilidad de sus progenitores, que no sea utilizado el ejercicio de la Patria Potestad para beneficio propio sin importar el daño que le pueda causar a los menores.

Cabe hacer una aclaración, que la representación referida, es solo en relación a la persona del niño en cuanto a los malos tratos que recibe por partes

---

<sup>30</sup> Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.a de C.V, Octava Edición, Puebla, 2011

de sus agresores, ya que la representación es solo para velar por sus intereses jurídicos positivos. Como se a mencionado reiteradamente la representación legal del menor corresponde a los ascendientes que ejercen la Patria Potestad y es una consecuencia de la encomienda del cuidado de la persona del menor; porque parece evidente que aquel desempeña una función protectora y ha asumido la responsabilidad de actuar en interés del hijo del cual tenga a su cargo la representación.

En ningún momento se debe abusar de la representación aprovechándose de la falta de capacidad y la minoría de edad del hijo, por quienes ejercen el derecho de la Patria Potestad.

## **5.12 LA APLICACIÓN DEL MENOR**

La educación del menor, es un deber que corresponde a quienes ejercen la Patria Potestad, el hijo, el hijo le debe obediencia al padre y este deber se manifiesta en la obligación, que directamente o mediante otro mecanismo le sea dada. La constitución Política Federal en su artículo 3º fracción VI señala; la obligatoriedad de la educación primaria. Y en la misma, en el artículo 31 fracción I señala que: son obligaciones de los mexicanos:

Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurran a las escuelas publicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental, y militar durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Publica en cada Estado.

Como es de notarse esta disposición señala la obligación y la responsabilidad de los progenitores para educar a sus hijos, cabe hacer mención que el artículo 31 Constitucional fracción primera, guarda una estrecha relación con el articulo tercero, en donde se nota que el Estado tiene la obligación de

impartir la educación, y quienes ejercen la Patria Potestad la obligación de enviar a sus hijos a recibirla, objetivo que se busca alcanzar porque en la actualidad es cada vez mas alta la cifra de los niños que no reciben dicha educación, por diversos factores, y entre uno de ellos el gran numero de hijos que en forma desproporcionada existe en las familias de este país algunos factores importantes que se pueden citar son: la situación económica de los padres, el aumento del desempleo, y bajo salario que perciben como remuneración del trabajo que desempeñan; es aquí en donde se hace notar que todo recae indirectamente en el menor, quien sufre las consecuencias quedando imposibilitado para asistir a la escuela a recibir una educación, como lo señala la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Quién vela por los intereses de estos menores que quedan desprotegidos y faltos de una educación formativa de las buenas costumbres como futuros hombres de mañana?

Si bien es cierto que todos los seres humanos son iguales, pobres o ricos tienen derecho a asistir a un colegio o escuela para recibir educación lo mas cierto es que no se cuenta con ninguna garantía para hacer cumplir lo estipulado en la Carta Magna.

Es aquí en donde el Estado debe tener vigilancia, de los progenitores quienes deben cuidar de sus hijos, para que no abandonen el domicilio familiar hasta que no se hayan recibido una adecuada instrucción y educación, después de haber adquirido la mayoría de edad. Por que no es recomendable que niños se encuentren en lugares no adecuados, a su minoría de edad, por causa de la irresponsabilidad de sus padres; menores que en vez de prestar trabajos rudos e insalubres, deberían de encontrarse en las aulas recibiendo formativa educación.

Según Antonio Ibarrola dice.. “Que se recuerde a quienes ejercen la Patria Potestad; si un niño vive en un ambiente de críticas aprende a condenar; si un uno de máxima hostilidad aprenderá a pelear; y si vive ridiculizado, aprenderá a ser tímido; y si vive en medio de castigos, aprenderá a sentirse culpable; si recibe palabras de alabanza, aprende apreciar; si vive en un ambiente de justicia aprende a tener fe; si es un ambiente de aprobación, aprende a quererse ; si un uno de aceptación y de amistad aprende a encontrar amor en el mundo”.<sup>31</sup>

### **5.13 PERSONAS ENCARGADAS DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD**

Respecto a los hijos de matrimonio, establece el artículo 343 del Código Civil en el Estado de Veracruz:

La Patria Potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la Patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Es de comentar que la legislación veracruzana al haber formado el artículo en estudio no distingue entre el padre y la madre, demostrando de tal manera que la autoridad dentro del hogar será compartida por ambos progenitores.

---

<sup>31</sup> DE IBARROLA Antonio, “Derecho de Familia”, Segunda Edición, Editorial Porrúa México, 2010

Otra observación que se puede hacer es que el hecho de que falte una de las dos personas a quienes se encargue el ejercicio de la Patria Potestad no implica que la que sobreviva no pueda seguir ejerciendo tal derecho.

Por otra parte el Código civil del Estado de Veracruz, a diferencia del Código Civil del Distrito Federal no distingue entre abuelos, dándole la misma categoría a estos, quienes entraran en ejercicio de la Patria Potestad, respecto a los menores solo en caso de la falta o impedimento de los padres.

Finalmente, establece que el juez será el que determine le orden en que habrán de sustituir a los padres los ascendientes que ejercitaran la Patria Potestad.

Respecto a los hijos nacidos fuera de matrimonio, es conveniente notar lo incorrecto de la denominación que se les da ya que el legislador equivocadamente partió del momento del nacimiento y no de la concepción del menor para darles este nombre, para lo cual, la denominación correcta debería de ser hijos concebidos fuera del matrimonio, sin embargo para dar claridad a la exposición en el presente trabajo, se utilizara el nombre que les da ha dado la Ley.

Cuando los progenitores viven juntos están encargados del ejercicio de la Patria Potestad del menor nacido fuera de matrimonio de acuerdo al artículo 304, del Código Civil del Estado de Veracruz, los padres cuando ambos lo hayan reconocido y vivan juntos,

Al separarse los progenitores, continuara ejerciendo la Patria potestad cualquiera de ellos de común acuerdo, a falta de convenio entre los encargados de ejercerla, será el juez de lo civil quien determine cual de los dos padres continuara en el ejercicio de la Patria Potestad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 345 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Lo anterior es digno de crítica por varios motivos; primero hacer depender el ejercicio conjunto de la Patria Potestad de la convivencia paterna, hecho este último que exclusivamente incumbe a la custodia y no a la totalidad de los derechos que conlleva a ejercer la Patria Potestad; segundo, deja exclusivamente a la voluntad de los padres determinar quien de ellos continuara en su ejercicio, sin exigir la intervención judicial que resguarda los intereses del menor asimismo, no indica la forma a que debe sujetarse dicho convenio, lo cual hace prácticamente inoperante el mismo. Lo correcto sería que dicha separación los padres exclusivamente produjera efectos sobre la custodia del menor, tal como ocurre para los hijos del matrimonio en los casos previstos para la nulidad de matrimonio en los artículos 133 de divorcio en el artículo 157 tercera regla, del ordenamiento legal invocado teniendo por lo tanto indispensable la intervención judicial.

Con respecto a los hijos fuera de matrimonio y cuyos progenitores vivan separados y los hayan reconocido en el mismo acto, el artículo 305 del Código Civil del Estado de Veracruz, establece como personas encargada de ejercer la Patria potestad ambos padres, y convendrán a quien corresponderá la Guarda y Custodia y a falta de acuerdo, el que asigne el juez de lo Civil de Primera Instancia del lugar con audiencia de los interesados y del Ministerio Público.

#### **5.14 PERSONAS ENCARGADAS DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DEL HIJO ADOPTIVO**

Para evitar interpretaciones erróneas en cuanto a la persona a quienes corresponde ejercer la Patria Potestad en relación con el hijo adoptivo, y aclarando lo establecido por el artículo 232 del Código Civil del Estado de Veracruz que limita los derechos y obligaciones nacientes de la adopción al adoptante y al adoptado<sup>9</sup>, el artículo 348 del ordenamiento de referencia, dispone que gozaran del derecho a



ejercer la Patria Potestad sobre el menor adoptado únicamente las personas que lo adoptan.

De lo antes expuesto, se deduce que tratándose de hijos adoptivos, no existen mas personas con derechos a ejercer la Patria Potestad que los adoptantes, pues aun cuando existieren los padres naturales del hijo adoptivo, carecerían de tal derecho según lo dispuesto en el artículo 333 del mismo Código que declara que la Patria Potestad como único efecto extintivo de la adopción para con los parientes naturales del adoptado.

Por otra parte el Código Civil del Estado de Veracruz, es muy preciso, al determinar que... “El que adopta bajo el régimen de adopción simple tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos”<sup>32</sup> y de la misma manera expresa su artículo 326.

“El adoptado tendrá para la persona o personas que se adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”<sup>33</sup>

De lo anteriormente establecido por la legislación civil veracruzana se puede concluir que se esta hablando de las características fundamentales que distinguen a la Patria Potestad.

---

<sup>32</sup> Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.a de C.V, Octava Edición, Puebla, 2011

<sup>33</sup> Ídem

### **5.15 SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA PATRIA POTESTAD, EN BASE AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD**

Respecto a lo que dispone el Código Civil del Estado de Veracruz, se expresa que la Patria potestad corresponde en primer termino a los padres y en segundo termino a los abuelos (artículo 343) pudiendo entrar los segundos al ejercicio de la Patria potestad solo a falta o impedimentos de los primeros y en orden que determine el juez (artículo 349 del Código referido).

Existe una excepción al orden legalmente establecido y se encuentra en el artículo 399 del mismo ordenamiento al disponer que el ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la Patria Potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 343, tiene derecho, aunque menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo, y el artículo 400 del Código civil del Estado especifica y agrega que el nombramiento de tutor testamentario hechos en los términos del artículo anterior, incluye del ejercicio de la Patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

Es de comentarse que el Código Civil del Estado de Veracruz, establece en su artículo 410 el derecho que tiene el adoptante con respecto al adoptado de nombrar tutor testamentario para este.

En la hipótesis de Divorcio Necesario, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 157 del mismo ordenamiento, pudiéndose decretar en la sentencia la pérdida suspensión o la limitación de la Patria Potestad, respecto de uno o ambos cónyuges.

En este último supuesto, el juez esta obligado a respetar las normas de dicho ordenamiento legal a efecto de llamar a su ejercicio a quien tenga derecho o, en su caso, para designar tutor (artículo 133)

Tratándose de hijos nacidos fuera de matrimonio, si uno solo de los padres lo hubiera reconocido le corresponderá a el ejercicio de la Patria potestad, y a falta o impedimentos de los padres, la ejercerán los demás ascendientes a que se refiere el artículo 343 del código civil del Estado de Veracruz, en el orden que determine el juez de lo civil, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Estas llamadas “circunstancias del caso”, encuentran su fundamento en la posibilidad de que los reconocimientos efectuados por la madre y por el padre, o las declaraciones judiciales de filiación, hubieran sido realizadas con gran diferencia de tiempo, o en el caso en que la madre mediara reconocimiento y el padre declaración judicial de filiación, determinando la conveniencia de alterar el orden en relación de los demás ascendientes establecidos por el artículo 349 del mismo ordenamiento.

Con relación a los hijos adoptivos corresponde el ejercicio de la Patria potestad a las personas que los adopten, (artículo 348 del Código de referencia)

En caso de Adopción constituye una excepción al principio de irrenunciabilidad que rige en la institución, en virtud de que no se extingue para siempre la Patria Potestad de los padres naturales, sino que solo se transfiere volviendo a su terminación a los mismos (artículo 333 y 337 último párrafo del Código Sustantivo Civil del Estado de Veracruz), no es menos cierto aun cuando pueda ser temporal, implica abdicación de los derechos y deberes derivados de ella.

Así queda establecido en el artículo 102 del ordenamiento citado al establecer que los “cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto de común acuerdo arreglarán a todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan, en caso de que los cónyuges no estuvieran conforme de los puntos indicados, si el juez de lo civil correspondiente procurara avenirlos, y si no lo lograra, resolverá sin forma de juicio lo que fuera mas conveniente a los intereses de los hijos.”<sup>34</sup>

Por otra parte respecto a la administración de los bienes de los sujetos a Patria potestad el citado Código establece “Que cuando la Patria potestad se ejerza a la vez por ambos padres, abuelos o adoptantes, la administración de los bienes será conjunta y, se requerirá el consentimiento expreso de ambos para los actos mas importantes de la administración” (artículo 355).

De igual modo en los casos de representación en juicio, para celebrar arreglos y/o para terminarlos (artículo 356 del Código Civil).

Artículo 356 del Código Civil “La persona que ejerza la Patria Potestad representara también a los hijos en juicio, los arreglos para determinarlo requerirán del consentimiento expreso de ambos ascendientes, cuando su ejercicio sea conjunto, y de la autorización judicial, cuando la ley lo requiera expresamente.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ídem

<sup>35</sup> Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.a de C.V, Octava Edición, Puebla, 2011

## 5.16 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

La pérdida del ejercicio de la Patria potestad consiste en la extinción del derecho de ocupar tal cargo y puede ser consecuencia de un acto propio del sujeto que pierda el derecho o bien de otro de los ascendientes que son llamados a ejercer la patria Potestad

Son causales de pérdida de derecho de ejercer la Patria Potestad por un acto propio los supuestos previstos por el artículo 373 del ordenamiento invocado o sea; la condena expresa a la pérdida de este derecho, la condena en dos o mas ocasiones por delitos graves; en los casos de divorcio de acuerdo, cuando a lo establecido por el artículo 157 del mismo ordenamiento; cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos trato a o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo sanción de la Ley Penal, y por la exposición que los padres hicieren de sus hijos o por que los dejen abandonados por mas de seis meses. Debe considerarse también como causa de pérdida de la Patria Potestad por un acto propio, la excusa de su ejercicio cuando es hecha por razón de la edad, prevista por la fracción I del artículo 377 del código mencionado.

Las causales de pérdida del derecho a ejercer la Patria Potestad que son originadas por un acto no propio, son de dos tipos, pues una de ellas únicamente es posible de ser realizada por los padres y la otra por el ascendiente que se encuentre ejerciendo la Patria Potestad, bien sean los padres o alguno de los abuelos.

Es causa de pérdida del derecho a ejercer la Patria Potestad por un acto de los padres que a la vez hace perder este derecho a los demás ascendientes llamados por la Ley, previsto en el artículo 400 del Código Civil del Estado de Veracruz, en relación con el 399 del mismo ordenamiento, es decir, el

nombramiento de tutor testamentario hecho por el sobreviviente de los padres para el hijo sobre el que ejerzan la Patria potestad.

Por ultimo, es causa de la perdida de la Patria Potestad por un acto del o de los sujetos que se encuentren en su ejercicio, en el mismo efectos sobre los demás sujetos con posibilidad de ocupar el cargo, la entrega en Adopción del menor ya que según el articulo 333 del Código referido, el único efecto extintivo de la Adopción en relación con la Patria potestad al ser requisito indispensable, es, el consentimiento de quien ejerza la Patria Potestad sobre el menor para que se lleve a cabo la Adopción de acuerdo a lo establecido por el articulo 327 fracción I del ordenamiento en cita, el consentimiento en sentido afirmativo de quien ejerza la Patria Potestad para la Adopción del menor, hace perder a los demás el derecho de ejercerla.

**CAPITULO VI**  
**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 157 DEL CODIGO CIVIL DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ**

**6.1. EL DERECHO Y LA JUSTICIA.**

Sin necesidad de reiterar definiciones y conceptos que resultaran muy cansados, resulta simple comprender y recordar que el Derecho fue creado para servir de medio a la impartición de justicia; es decir, iban a ser el conjunto de reglas que regirían la vida de las personas y primeramente fungieron como límite al poder absolutista de la autoridad, de modo que esta pudiera ser exhibida cuando pretendía cuestiones indebidas y posteriormente, además como medio que regiría la vida en común evitando que unos se aprovecharan de otros en forma indebida. A final de cuentas, procurando justicia en las relaciones con la autoridad y las personas.

La justicia es una aspiración a resolver los conflictos conforme al “*deber ser*” y a lo que se considera corresponde a cada persona.

Estas concepciones que en términos genéricos permanecen más en el conocimiento de la gente ordinaria que de los juristas, quienes muchas veces consideran al Derecho como un medio de subsistencia y de obtener sus propósitos personales y por tanto, llegan a desvirtuarse las figuras jurídicas como la que nos ocupa; es entonces, cuando el criterio judicial, debe prevalecer con toda su autonomía y sapiencia. Ciertamente la función judicial, está limitada por virtud del Derecho, pero ello, no implica que fundando y motivando sus resoluciones no puedan justificar una resolución justa o por lo menos, provocar los cambios legislativos necesarios; sobre todo si se parte de la base que el particular que es objeto de un proceso o de medidas judiciales injustas, nota y percibe lo incorrecto de esas disposiciones, es obvio que con mucha mayor razón lo notará un Juzgador, que es especialista en el Derecho.

Por tanto, siendo que además las normas son modificables y que existe como fuente del Derecho, las llamadas "*fuentes Reales*", que son los motivos, hechos y causas que provocan la creación, incluso de normas, resulta necesario e indispensable regular adecuadamente al derecho, específicamente al derecho procesal y sobre todo lo relativo al divorcio y a la Patria Potestad de modo que con esta adecuada legislación, el ejercicio de este derecho no sea nugatorio para su titular pero tampoco so pretexto de evitar esto, resulte injusto e imposible de soportar para su contraparte, lo que a su vez va a conseguir que el Derecho continúe con la esencia que lo conforma y que la Justicia, se obtenga en la medida que sí es posible.

## **6.2. PROBLEMÁTICA DE LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES.**

La sociedad humana integra un complejo núcleo de las relaciones nada fácil de entender y cuando dichas relaciones llegan a un nivel que va mas allá de simple interrelación natural surgen las relaciones complejas. Esta interrelación



origina constantes roses sociales que motivan originalmente controversias de naturaleza legal, que pone en movimiento la función del estado a través en la materia del Órgano Jurisdiccional.

La mayoría de los Juicios Ordinarios Civiles son todos ellos muy prolongados y complejos, lo que conlleva a que en los juzgados se encuentren en trámite infinidad de ellos sin resolver contrariando así el contenido del artículo 17 Constitucional que establece, que toda persona tiene derecho a que se le Administre Justicia por los tribunales que están expeditos en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales, por lo que es necesario se reforme el procedimiento civil, específicamente en lo previsto y sancionado por el artículo 157 del Código Civil vigente en la Entidad, proponiendo que dentro del mismo se celebre la audiencia prevista por el numeral de referencia y que si no comparecen las partes se turne el asunto en cuestión a resolver, logrando con ello el fin que persigue la impartición de Justicia, que sea pronta y expedita, ya que dicho precepto en la actualidad, es decir, tal y como esta actualmente redactado deja la puerta abierta a que se origine y se haga cada mas severa la impartición de Justicia. Por lo tanto resulta necesario establecer un mecanismo adecuado con el objeto de que las partes estén impedidas para retardar indefinidamente el procedimiento, para cumplir con la finalidad de la expedición a la hora de impartir Justicia. que traigan consigo una resolución más expedita a los juicios de divorcio y patria potestad dirimidos ante los jueces de primera instancia de esta entidad, los cuales tienen una importancia enorme en la sociedad, y por tanto coadyuvaría a un mejor desarrollo integral de los menores involucrados en este tipo de controversias, debido a que tendrían de una manera más pronta y expedita una determinación a su situación jurídica, es decir, en caso de divorcio, lo relativo a sus alimentos, guardia y custodia, convivencia con sus padres y la Patria Potestad que los progenitores tienen sobre los mismos.

### **6.3 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA**

En la actualidad existe la necesidad de establecer un procedimiento de Administración de Justicia en conflictos de naturaleza Civil, sobre todo en lo referente a los Divorcios y la Patria Potestad, con el objeto que se resuelvan de manera pronta y sin mayor dilación a quien o quienes les asista la razón jurídica.

La realización de este trabajo tiene el propósito de encontrar un mecanismo procedimental que agilice el momento procesal de dictar una sentencia con lo que ajustaríamos nuestro actuar a la Garantía Constitucional contenida en el artículo 17 conducente y si lo lográramos reduciríamos esto en un cien por ciento las chicanas judiciales, y la interposición de recursos frívolos e improcedente, además tendríamos la posibilidad de implementar un procedimiento que sea mas ágil y se adecue al dinamismo que debe prevalecer en la sociedad moderna, con los siguientes beneficios que conlleva.

La relevancia de la propuesta, es obvia, evitar que se sigan produciendo juicios largos y tediosos, que en mucho de los caso las partes interesadas no lleguen si quiera a conocer si les asiste la razón.

Esta situación prevalece en esta época en que la superación que tiene nuestro país cada vez se multiplican mas los conflictos que derivan de la multiplicidad y gran variedad de relaciones entre los que formamos parte de una población que obliga a nuestros gobernantes debieran implementar mecanismos que hagan mas expedita la Administración de Justicia.

Es cierto que se han escuchado diversas corrientes en el sentido de que la justicia sea mas ágil pero hasta la fecha solo son rumores, es por ello que aprovechando este trabajo de investigación se formula propuesta para que el régimen procedimental civil, específicamente en lo relativo a los juicios de Divorcio

y Patria Potestad y exactamente en lo prevé el artículo 157 del Código Civil vigente en la Entidad, sea objeto de una verdadera estructuración a fin de procurar que nuestras controversias se resuelvan en un breve lapso.

#### **6.4. REGULACIÓN PROPUESTA.**

Para poder cristalizar una propuesta como la que nos proponemos, en atención a lo manifestado en el presente trabajo de investigación, en lo referente al abuso desmedido que ha prevalecido durante varios años en la resolución de conflictos concerniente a los asuntos del Derecho de Familia, como lo son divorcios, alimentos, custodia, patria potestad, convivencia familiar, los cuales se dirimen en los Juzgados Civiles de Primera Instancia de la entidad veracruzana, abuso, que se ha ido incrementando por gente sin escrúpulo, que no toma en cuenta el desequilibrio tanto social, moral y sobre todo psicológico de la familia y que frecuentemente detienen y obstaculizan por el dolo de litigantes que debido a lagunas existentes en la legislación del Estado de Veracruz, aprovechan la oportunidad para lograr contravenir los fines de la prontitud de la justicia con base en argucias jurídicas y para jurídicas que hacen dilatoria esta clase de juicios, que tienen un objeto tan importante, no solo para los involucrados, sino para la sociedad en general, razón de más para que el estudioso del Derecho proponga reformas que hagan más asequible el fin de una justicia pronta y expedita dentro del Derecho Familiar. Siendo esto razón por lo cual este trabajo de investigación va encaminado a proponer una Reforma al artículo 157 del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz., con la finalidad de evitar las argucias y artimañas de las partes que intervienen dentro del litigio.

Toda vez que dicho precepto legal habla acerca de la necesidad de resolver asuntos de vital importancia que decidan controversias cuyo resultado se reflejara en la formación de nuevos ciudadanos, el juzgador dentro de los elementos de

convicción que puede allegarse, además de las pruebas y alegaciones vertidas por las partes dentro del desarrollo de la secuela procesal de un juicio ordinario civil, cuenta con la posibilidad de requerir a las partes para que ellas, junto con los menores en cuestión comparezcan ante el juez, con la finalidad de poder decir personalmente respecto de la situación jurídica que habrá de prevalecer y por lo tanto de trastocar la vida de toda la familia involucrada en el citado controvertido.

En este breve estudio, se propondrá un mecanismo que impida a las partes la suspensión reiterada de la audiencia prevista por el numeral de referencia, con la finalidad de que el procedimiento no se vea afectado, en virtud de que el mismo se retrasaría y lo peor aún que se llegara a postergar de manera indefinida, debido más que nada a estrategias dilatorias de la contraparte, con el objeto de retardar indefinidamente la celebración de la audiencia establecida en el artículo 157 del Código Civil del Estado de Veracruz, pese a las medidas de apremio contenidas en el Código de Procedimientos Civiles de la entidad, lo que haría imposible se turnase a resolver el mencionado controvertido, ocasionando a la postre no solo la dilación de un procedimiento en el cual una de las partes tenía claramente la razón jurídica sino, que con cada día que pasaba, se privaba al menor, producto de la relación matrimonial entre las partes, de la convivencia con uno de sus progenitores, lo cual indudablemente afecta su desarrollo integral como persona humana y miembro productivo de la sociedad.

Es con base en lo anterior la presente investigación se avocara a la tarea de indagar como podría coadyuvarse a las resolución de controversias como esta, concluyendo que se tiene que proponer una reforma al Artículo 157 del Código Civil vigente en la entidad, con el objeto de que las partes estén impedidas para retardar indefinidamente el procedimiento, ya que en caso de no comparecer sin justificación las partes por dos ocasiones seguidas, no se señalara nueva audiencia sino que se turnaran los autos del juicio a resolver con las constancias que obren en autos, ahorrándose tiempo y recursos económicos, en la resolución

de controversias del orden de lo familiar para cumplir con la finalidad de la expedición a la hora de impartir justicia, proporcionalidad y equidad que rigen estos juicios, el legislador debió establecer en la ley un mecanismo que impida a los padres ya sea el padre o la madre, indistintamente o en su caso a los propios litigantes la suspensión reiterada de la audiencia prevista por el numeral de referencia, con la finalidad de que el procedimiento no se vea afectado constantemente, al retrasar y lo peor aún que se llegara a postergar de manera indefinida, debido más que nada a estrategias dilatorias de la contraparte, con el objeto de retardar indefinidamente la celebración de la audiencia establecida en el artículo 157 del Código Civil del Estado de Veracruz, lo que hace imposible se turne a resolver el mencionado controvertido, en virtud de que priva al juzgador de estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente, con las medidas pertinente necesarias, en relación, sobre todo con los hijos de un matrimonio en trámites de Divorcio, principalmente en lo concerniente a medidas sobre Alimentos, Aseguramiento de los mismos, Custodia, Patria Potestad, convivencia Social, ya que no lo puede hacer al no tener un fundamento legal que lo sustente en su determinación, sino que está sujeto a la decisión de quienes forman parte del litigio, ocasionando a la postre no solo la dilación de un procedimiento en el cual una de las partes tenía claramente la razón jurídica sino, que con cada día que pasaba, se privaba al menor, producto de la relación matrimonial entre las partes, de la convivencia con uno de sus progenitores, lo cual indudablemente afecta su desarrollo integral como persona humana y miembro productivo de la sociedad.

Así como también, al no existir ningún mecanismo de defensa en la ley repercute en perjuicio de otras familias; toda vez, que si cualquiera de las partes cuenta ya con otra familia, se le dificultara o no podrá seguir proveyendo la subsistencia diaria de dichos acreedores alimentarios; ya que no puede protegerse a unos hijos y desproteger a otros, existiendo incongruencia al respecto. Y, no es justo que todo el tiempo que dura, como ya quedo manifestado en anteriores

capítulos, la falta de un mecanismo adecuado en contra del padre o la madre que retarde con conocimiento de causa un procedimiento familiar, otros acreedores, la mayoría de las veces, con más derecho a recibirlos por ser más pequeños o por encontrarse en situaciones verdaderamente precarias, que los acreedores que demandan, se les abstenga de sus alimentos, y de la convivencia con sus padres, sólo por el hecho de que actualmente no existe ningún mecanismo de defensa, para esos padres desalmados, “antes de tal acto privativo”.

Luego entonces, al no establecer el Código adjetivo de la materia, ni el del Código Sustantivo Civil, ni ningún otro de las mismas leyes, ese mecanismo de defensa, es claro que se violan las garantías de proporcionalidad y equidad de la familia. Ya que si la equidad familiar es dar el mismo a ambos padres que están en la misma situación, esta garantía también se vulnera si a todos se les da el mismo trato, a pesar de estar en situaciones diversas.

Es así, por que los juzgadores no pueden únicamente tomar como base los datos expresados por las partes en la demanda, o en su contestación sin darles a los menores la oportunidad de manifestarse y de tener a la vista a las partes y que así puedan demostrar ante los ojos de su señoría las necesidades reales (si es que las tienen) de quienes tiene derecho.

Ciertamente, el legislador no puede prever circunstancias para cada caso en particular y precisamente por eso, debió establecer en la ley un mecanismo que de oportunidad a las partes antes del dictado de la sentencia de acreditar su verdadera posibilidad para que a su vez el juzgador aplicando el derecho en su mayor grandeza, determine quién tendrá la custodia de los hijos, la obligación alimentaria que le corresponderá al padre o la madre, según la determinación y los días que padre o la madre podrán tener la convivencia con su hijo o hijos y de esta manera no se viole la garantía constitucional mencionada con antelación y

transgreda por ende el principio de proporcionalidad y equidad que reviste toda resolución judicial.

Y, aun cuando a través de la ley de materia se hable de medidas precautorias, estas en lo absoluto resuelven la problemática planteada, por lo cual se deberá permitir al juzgador tenga arbitrio total en las decisiones respecto a la problemática familiar, sobre todo en lo relativo a la convivencia de los hijos.

Consecuentemente, la reforma propuesta en esta investigación, tiene por objeto si no evitar de manera total, si de manera parcial, este tipo de abusos que desgraciadamente, conforme pasan los años, más se incrementan, proponiendo una reforma el Artículo 157 del Código Civil vigente en la entidad, con el objeto de que las partes estén impedidas para retardar indefinidamente el procedimiento, ya que en caso de no comparecer sin justificación las partes por dos ocasiones seguidas, no se señalara nueva audiencia sino que se turnaran los autos del juicio a resolver con las constancias que obren en autos, ahorrándose tiempo y recursos económicos, en la resolución de controversias del orden de lo familiar para cumplir con la finalidad de la expedición a la hora de impartir justicia, proporcionalidad y equidad que rigen estos juicios.

Teniendo como finalidad esta reforma, que se establezca dentro del ordenamiento jurídico en cuestión, se deben de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, que sean necesarios, para garantizar la defensa adecuada.

La idea de esta propuesta, está encaminada a la creación de un procedimiento previo necesario para que se oiga a los interesados, que si bien ya existe, en la práctica común no se les escucha precisamente por esa serie de argucias que practican tanto las partes, como los litigantes, y que desafortunadamente la ley no puede impedir, precisamente por la falta de ese

mecanismo propuesto y que debe establecerse en el tantas veces mencionado artículo 157 del código Civil vigente en el estado de Veracruz.

Específicamente, la propuesta sería que el artículo 157 del Código multicitado, se reformara, estableciendo que: **EN LA ACTUALIDAD ASÍ ESTÁ REDACTADO EL SEÑALADO ARTÍCULO:**

**“...ARTICULO 157 del Código Civil del Estado de Veracruz:**

“La sentencia de divorcio fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso, y en especial a la custodia y el cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará los elementos necesarios para ello, **debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de la convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.**

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles...”

**CONFORME A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO MULTICITADO. ESTE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**



**“...ARTICULO 157 del Código Civil del Estado de Veracruz:**

“La sentencia de divorcio fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso, y en especial a la custodia y el cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará los elementos necesarios para ello, **debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de la convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor y en cumplimiento de lo ordenado, las partes deberán comparecer el día y hora que lo ordene el juez ya que en caso de no comparecer sin justificación por dos ocasiones seguidas, no se señalará nueva audiencia sino que se turnaran los autos del juicio a resolver con las constancias que obren en autos.**

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles...”

Es imprescindible que se realice esta reforma al Código Adjetivo Civil Local, toda vez, que con la legislación ordinaria actual, es un hecho y práctica constante que se está abusando, por lo que es procedente que se realice esta reforma legislativa, considerando además, que el derecho tiene como fin fundamental el impartir justicia y las normas actuales, en muchos casos, lo que provocan son injusticias que el poder judicial se encuentra imposibilitado de impedir, alegando la supeditación a la legislación.

## CONCLUSIONES

Para finalizar este trabajo de investigación acerca de la Reforma del artículo 157 del Código Civil del Estado de Veracruz, referente a las tantas argucias y artimañas que se utilizan en un juicio de estos, debido a que no hay un máximo de audiencias establecido para fijar una resolución, en la presente investigación se encontraron casos en los que el padre o la madre no se presenta a las audiencias, en las cuales el juez le ha apercibido con alguna sanciones que señala el art. 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz, , sin embargo nunca se presenta la otra parte y como no está establecido el numero de audiencias, nada le impide a no turnar a resolver, es por eso la urgencia de reformar este artículo.

**PRIMERO.-** Después de haber realizado este trabajo de investigación en donde se han tratado los puntos más importantes del juicio de Divorcio, como son su origen, empezando por el matrimonio, antecedentes y su funcionamiento en la actualidad, y lo más importante, la situación de los hijos, entre otras cosas pude darme cuenta de la importancia que tiene reformar la manera en que se lleva a cabo este procedimiento.

**SEGUNDO.-** Se advierte que en nuestro Estado el sistema de Divorcio es tortuoso, burocrático y confuso, ya que existen muchas lagunas en la ley, en especial cuando hay hijos, ya que no se establece termino específico para llevar acabo dicho trámite y así mismo no se indica una cantidad de audiencias que como mínimo deberán llevarse a cabo para resolver la situación del menor.

**TERCERO.-** Se debe establecer un mecanismo, el cual impida a las partes la suspensión reiterada de la audiencia sin permitir argucias y artimañas de estas dentro del litigio, y dar más importancia a la opinión del hijo (s).

**CUARTA.-** En México existen muchos hijos con la problemática de un divorcio por parte de sus padres, pero a veces uno de ellos no quiere llegar a un acuerdo en cuanto a la situación del hijo y es ahí donde se pueden llevar a cabo varias audiencias, sin llegar a una resolución.

**QUINTA.-** Se debe fijar una cantidad máxima de dos audiencias para que los padres puedan comprobar con cuál de ellos estará mejor el hijo (s), disputando la custodia y el cuidado de los hijos.

**SEXTA.-**Se pudo observar que en nuestro sistema, que en cuanto al juicio de divorcio nos falta mucho camino por recorrer, ya que el tiempo que existe en él es exagerado y más aún si una de las partes no está de acuerdo con hacerlo, llegando al punto de que tarde mucho en fijarse la situación del menor.

**SEPTIMA.-**El mayor beneficio de esta nueva implementación, es que se tendrá una resolución llevándose a cabo la segunda audiencia, sin importar si alguna de las partes no se presentó, al menos que exista una causa justificada, de esta forma se determinara la situación del hijo (s), sin retardar este proceso por alguna de las partes.

## B I B L I O G R A F Í A

BELLUSCIO, Cesar. "Derecho de Familia" 2. Vol. III. De Palma. Buenos Aires, 2009.

BAQUEIRO Rojas Edgard, "Derecho de Familia", México, Oxford, 2009

BAQUEIRO Rojas, Edgar. "Derecho de Familia y Sucesiones". Oxford. México, 2010.

CASTAN Tabeñas, José, "Derecho Civil Español, Común y Floral", Editorial Madrid, España, 2008

CASTAN Vázquez, José María, "La Patria Potestad" Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 2008.

CHÁVEZ Asencio, Manuel F. "La Familia En El Derecho" .Ed. Porrúa.-Edición 2008

CHAVEZ, Asencio. Manuel F. "La Familia en el Derecho: Derecho de Familias y Relaciones Jurídicas", Cuarta edición actualizada, Editorial: Porrúa S.A., México, 2009.

CHAVEZ Asencio, Manuel. "La Familia en el Derecho". 6° ed. Porrúa. México, 2008.

DE IBARROLA Antonio, "Derecho de Familia", Segunda Edición, Editorial Porrúa México, 2010

DE LA MATA Pizaña, Felipe, y Garzón Jiménez, Roberto. "Derecho Familiar" .Ed. Porrúa.-Edición 2008

DE PINA VARA, Rafael. "Elementos del Derecho Civil Mexicano" .Ed. Porrúa.-Edición. 2009

DE PINA Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". 33° ed. Porrúa, México, 2009.

DOMENICO Barbero, "Sistema del Derecho Privado" Ediciones Jurídicas, Europa, América 2008.

ELIAS Azar, Edgar. "Personas y Bienes en el Derecho Civil" Mexicano. 2° ed. Porrúa. México, 2008

GALINDO Garfias, Ignacio. "Derecho Civil" .Ed. Porrúa.- Edición 2009

GALINDO Garfias, "El Código Civil de 1884" primera edición, Editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2009

MONTERO Duhalt, Sara. "Derecho De Familia" .Ed. Porrúa.-Edición 2008

MOTO Salazar, Efraín. "Elementos de Derecho". 45° ed. Porrúa. México, 2008.

PACHECO E. Alberto "La Familia en el Derecho Civil Mexicano", Segunda Edición, Editorial: Panorama, México D.F., 2010

PALLARES, Eduardo. "El Divorcio en México". 5° ed. Porrúa. México, 2009.

PENICHE López, Edgardo. "Introducción Al Derecho y Lecciones De Derecho Civil" .Ed. Porrúa.-Edición 2008

ROJINA Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil" Tomo I, Decima Octava Edición, Editorial Porrúa, Mexico,2008.

SÁNCHEZ Márquez, Ricardo. "Derecho Civil". Ed. Porrúa.- Edición 2009

## **L E G I S G R A F Í A**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anaya Editores S.A.  
México, 2011

Código Civil para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.A de C.V, Octava  
Edición, Puebla, Pue, 2011

Código Civil para el Distrito Federal, 67<sup>a</sup> edición, Editorial: Porrúa S.A., México  
D.F., 2011

Código Penal para el Estado de Veracruz, Editorial Cajica S.A de C.V, Decima  
Edición, Puebla, Pue, 2011

Jurisprudencia Especializada en Materia Familia. México. Editorial Lotos Técnicos,  
2006 Tomo II

## I C O N O G R A F Í A

<http://es.wikipedia.org/wiki/Familia> consultada el 20/Sep./2011

<http://www.mexicolegal.com.mx/foro-verconsulta.php?id=84691&forod=5>.-  
consultada el 24/Sep./2011

<http://www.novia.com.mx/en-matrimonio/66-matrimonio/64-ique-es-el-matrimonio.html> consultada el 12/Oct./2011

[www.miabogadoenlinea.net](http://www.miabogadoenlinea.net) consultada el 05/Dic./2011